



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA

No. CIENTO
OCHENTA - A

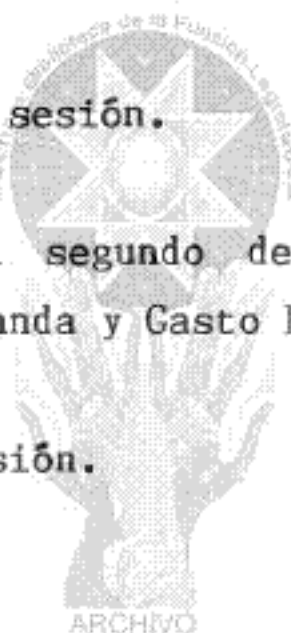
Sesión: ORDINARIA PERMANENTE

Fecha: FEBRERO 16 DEL 2000

SUMARIO:

CAPITULOS:

- I Instalación de la sesión.
- II "Continuación del segundo debate del proyecto de Ley sobre Control de Propaganda y Gasto Electoral".
- III Clausura de la sesión.



MAG/MAT.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA**No.**CIENTO
OCHENTA - A

Sesión: ORDINARIA PERMANENTE

Fecha: FEBRERO 16 DEL 2000

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS:

I	Instalación de la sesión-----	4
II	"Conocimiento del segundo debate del proyecto de Ley sobre Control de Propaganda y Gasto Electoral".-----	4

INTERVENCION DE LOS HONORABLES:

Lucero Bolaños Wilfrido.	6, 21, 26, 57.
Cordero Acosta José.	7, 8, 34, 55.
Ruiz Albán Gabriel.	7, 22, 29.
Camposano Núñez Enrique.	10, 55.
Pacheco Gárate Eduardo.	11.
Maugé Mosquera René.	12.
Dotti Almeida Marcelo.	12, 32.
Quevedo Montero Hugo.	14, 28, 88.
Roldós Aguilera León.	14, 21, 29, 45, 81, 83.
Marín Rodríguez Jorge.	15.
Bucaram Ortiz Adolfo.	16, 18.
Rivera Molina Ramiro.	16, 20, 22, 36, 50, 58, 63, 64, 67, 71, 73, 76, 79, 81, 82.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA

No.

CIENTO
OCHENTA - A

Sesión: ORDINARIA PERMANENTE

Fecha: FEBRERO 16 DEL 2000

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS:

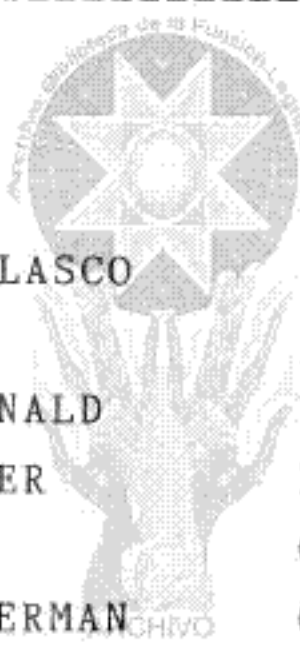
Noboa Narváez Julio.	21, 57, 66.
Rossi Alvarado Oswaldo.	24, 31, 48, 68.
Vargas Meza Stalin.	26, 45.
Arévalo Barzallo Káiser.	27, 64, 71.
Posso Salgado Antonio.	27.
Durán-Ballén Cordovez Sixto.	28.
Molestina Zavala Oswaldo.	29.
Vega Conejo Nina.	30, 50, 74, 88.
Llanes Suárez Henry.	31, 44, 63, 66.
Mendoza Guillem Tito.	34.
Torres Torres Carlos.	35.
Moreira Reina Mario.	47.
González Muñoz Susana.	54.
Baquerizo Adum Leopoldo.	56, 60.
Del Cioppo Aragundi Pascual.	60.
Ochoa Maldonado Elizabeth.	64, 68, 72.
Guaycha Guaycha Bolívar.	69.
Rodríguez Edgar Iván.	79, 84, 87.
Neira Menéndez Xavier.	81.
III Clausura de la sesión.	90.

MAG/MAT.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil en la sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional, se reinstala la Sesión Ordinaria Permanente, presidida por el ingeniero JUAN JOSE PONS ARIZAGA, Presidente titular del Congreso Nacional, siendo las diecinueve horas cincuenta minutos.-----

En la Secretaría actúan: El licenciado Guillermo Astudillo Ibarra y el doctor Olmedo Castro Espinoza, Secretario General y Prosecretario del Honorable Congreso Nacional, respectivamente.-----

Concurren a la presente sesión los siguientes señores legisladores:-----



ADUM LIPARI MIRELLA	DOTTI ALMEIDA MARCELO
ALARCON CLAVIJO RAMON	DURAN-BALLEN CORDOVEZ SIXTO
ALVARADO VINTIMILLA BLASCO	ESTRELLA VELIN JOAQUIN
ALVEAR ICAZA JOSE	FALQUEZ BATALLAS CARLOS
ANDRADE ECHEVERRIA RONALD	FARFAN INTRIAGO MARCELO
AREVALO BARZALLO KAISER	FUERTES RIVERA JUAN
ARGUDO PESANTEZ JOHN	GARCIA CEDEÑO FELIX
ASTUDILLO ASTUDILLO GERMAN	GARRIDO JARAMILLO EDGAR
AZUERO RODAS ELISEO	GOMEZ ORDEÑANA RAUL
BACIGALUPO BUENAVENTURA DALTON	GONZABAY PEREZ HEINERT
BAQUERIZO ADUM LEOPOLDO	GONZALEZ ALBORNOZ CARLOS
BECERRA CUESTA ABELARDO	GONZALEZ MUÑOZ SUSANA
BUCARAM ORTIZ ADOLFO	GORDILLO CORDOVA REGINA
BUCARAM ORTIZ ELSA	GUAYCHA GUAYCHA BOLIVAR
CALDERON PRIETO CECILIA	GREFA UQUIÑA VALERIO
CAMPOS AGUIRRE HERMEL	HARO PAEZ GUILLERMO
CAMPOSANO NUÑEZ ENRIQUE	HURTADO LARREA RAUL
CANTOS HERNANDEZ JUAN	KURE MONTES CARLOS
COELLO IZQUIERDO JAIME	LANDAZURI CARRILLO GUILLERMO
CORDERO ACOSTA JOSE	LEON ROMERO JAIME
CORDERO IÑIGUEZ JUAN	LOOR CEDEÑO OTON
DAVILA EGUEZ RAFAEL	LOPEZ SAUD IVAN
DEL CIOPPPO ARAGUNDY PASCUAL	LOZANO CHAVEZ WILSON

LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO
LLANES SUAREZ HENRY
MACIAS CHAVEZ FRANKLIN
MALLEA OLVERA CONCHA
MANCHENO NOGUERA GERMAN
MARCIAL ROJAS RIGAIL
MARUN RODRIGUEZ JORGE
MAUGE MOSQUERA RENE
MENDOZA GUILLEN TITO
MOLESTINA ZAVALA OSWALDO
MONTERO RODRIGUEZ JORGE
MOREIRA REINA MARIO
MORENO AGUI RUTH
MORENO ROMERO HUGO
NEIRA MENENDEZ XAVIER
NIETO VASQUEZ ANIBAL
NOBOA NARVAEZ JULIO
OBANDO CADENA ELSA
OCHOA MALDONADO ELIZABETH
OJEDA DE VACA GLADYS
ORTIZ CRESPO XIMENA
PACHECO GARATE EDUARDO
PACHECO PINOS OSWALDO
PAEZ ZUMARRAGA REINALDO
PALACIOS RIOFRIO CARLOS
PALMA ORDOÑEZ JUAN
PATIÑO SALVADOR ARTURO
PAZOS NAVARRO ERNESTO
PEREZ ASTUDILLO MIGUEL
PEREZ INTRIAGO ALVARO
POSSO SALGADO ANTONIO
PROAÑO MAYA MARCO
QUEVEDO MONTERO HUGO
RIVAS PAZMIÑO RAUL

RIVERA MOLINA RAMIRO
RODRIGUEZ EDGAR IVAN
RODRIGUEZ GUILLEN ROBERTO
ROLDOS AGUILERA LEON
RON KLEVER ESTANISLAO
ROSSI ALVARADO OSWALDO
RUIZ ALBAN GABRIEL
SAA BERNSTEIN JOSE
SALAZAR HECTOR ANIBAL
SALEM MENDOZA MAURICIO
SANCHEZ RIBADENEIRA BOLIVAR
SANCHO SANCHO RAFAEL
SAUD SAUD CARLOS
SERRANO BATALLAS FULTON
SERRANO VALLADARES ALFREDO
SICOURET OLVERA VICTOR
TALAHUA PAUCAR LUIS
TORRES TORRES CARLOS
UBILLA BUSTAMANTE SIMON
UGARTE GUZMAN BLANCA
URIBE LOPEZ FANNY
VACA GARCIA GILBERTO
VALDEZ LARREA ANUNZZIATTA
VARGAS MEZA STALIN
VASCONEZ SURATY JORGE
VASQUEZ GONZALEZ CLEMENTE
VEGA CONEJO NINA
VELA PUGA ALEXANDRA
VERA RODAS ROLANDO
VILLACRESES COLMONT LUIS
VIZCAINO ANDRADE LUIS
VITERI JIMENEZ CYNTHIA
YANCHAPAXI CANDO REYNALDO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase constatar el quórum, tomando lista.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Señores

diputados: Mirella Adum. Ramón Alarcón. Vicente Albornoz. Blasco Eugenio Alvarado. José Enrique Alvear Icaza. Raúl Andrade Arteaga. Ronald Andrade Echeverría. Yolanda Andrade. Káiser Arévalo. John Argudo. Germán Astudillo. Eduardo Azar. Eliseo Azuero. Dalton Bacigalupo, presente. Leopoldo Baquerizo. Abelardo Becerra. Adolfo Bucaram. Elsa Bucaram. Simón Bustamante. Cecilia Calderón Prieto. Hermél Campos Aguirre, presente. Enrique Camposano. Juan Cantos Hernández. José Cordero Acosta. Juan Cordero Iñiguez. Jaime Coello Izquierdo. Rafael Dávila Eguez. Pascual Del Cioppo. Marcelo Dotti, presente. Sixto Durán-Ballén. Joaquín Estrella Velín. Carlos Falquez. Marcelo Farfán. Juan Manuel Fuertes. Félix García. Edgar Garrido Jaramillo. Raúl Gómez Ordeñana, presente. Heinert Gonzabay, presente. Carlos González. Susana González. Regina Gordillo, presente. Valerio Grefa. Bolívar Guaycha. Guillermo Haro. Estuardo Hidalgo. Raúl Hurtado. Carlos Kure Montes. Guillermo Landázuri. Jaime León. Otón Loor. Iván López. Wilson Lozano, presente. Wilfrido Lucero, presente. Henry Llanes. Franklin Macías. Concha Mallea. Germán Mancheno, presente. Rigail Marcial. Jorge Marún. René Maugé. Voltaire Medina. Tito Nilton Mendoza. Oswaldo Molestina, presente. Jorge Montero. Mario Efrén Moreira. Ruth Aurora Moreno. Hugo Moreno Romero. Xavier Neira. Aníbal Nieto, presente. Nina Pacari Vega. Julio Noboa Narváez. Elsa Mariana Obando. Elizabeth Ochoa. Gladys Ojeda. Ximena Ortiz Crespo. Eduardo Pacheco Gárate, presente. Oswaldo Pacheco Pinos, presente. Reinaldo Páez. Arturo Patiño. Carlos Palacios. Juan Palma. Ernesto Pazos, presente. Miguel Pérez. Alvaro Pérez. Antonio Posso. Marco Proaño Maya. Hugo Quevedo, presente. Raúl Rivas. Ramiro Rivera. Roberto Rodríguez. Iván Rodríguez, presente. León Roldós. Kléver Ron. Fernando Rosero. Oswaldo Rossi, presente. Gabriel Ruiz, presente. José Lorenzo Saá. Héctor Aníbal Salazar. Mauricio Salem. Bolívar Sánchez. Rafael Sancho. Carlos Saúd, presente. Eduardo Serrano Aguilar. Fulton Serrano. Alfredo Serrano. Víctor Hugo Sicouret. Luis Talahua Paucar. Carlos Torres Torres. Simón Ubilla. Blanca Ugarte. Fanny Uribe. Gilberto Vaca. Anunzziatta Valdez, presente. Stalin

Vargas, presente. Eduardo Vásquez, presente. Clemente Vásquez. Alexandra Vela. Rolando Vera. Luis Villacreses Colmont. Luis Vizcaíno Andrade. Cynthia Viteri. Reinaldo Yanchapaxi. Los señores legisladores que ingresaron posteriormente. Diputados: John Argudo, Marcelo Farfán, Joaquín Estrella, Edgar Garrido, René Maugé, Reinaldo Páez, Jorge Manuel Marín, Carlos González Albornoz, Alvaro Pérez, Henry Llanes, Julio Noboa, Jorge Montero, Guillermo Haro, Antonio Posso, Elsa Mariana Obando, Susana González, Gilberto Vaca, Carlos Falquez Batallas, Clemente Vásquez. ¿Algún señor diputado no ha sido nombrado? Ingresa la honorable Cecilia Calderón, diputado José Cordero Acosta, la honorable Ximena Ortiz Crespo, señor diputado Bolívar Guaycha. Señores diputados se me ha informado que los bloques legislativos de la DP y el PRE, están bajando a la sala de sesiones del Pleno. El diputado Lorenzo Saá, Blanca Ugarte, Diputado Juan Cantos, Honorable Félix García, Carlos Alberto Palacios, Sixto Durán-Ballén, Guillermo Landázuri, Franklin Macías, Enrique Camposano, Klever Ron, Gladys Ojeda.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorables legisladores, reinstalo la sesión permanente, para tratar y continuar con el tratamiento de la Ley del Control del Gasto Electoral. Señor Secretario, sírvase informar sobre el estado del debate, y los textos que están pendientes.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. En la sesión pasada, se aprobaron los Artículos: 18, 27, 28, 30, 31, 48, 59, 64, 65, 67 de los no observados. De los artículos observados, el 1, 2, 3, 4, 5; se encuentra en debate el Artículo 6; está planteada la reconsideración del Artículo 3, de la reconsideración de la reconsideración del Artículo 3 para la próxima sesión, por el honorable Adolfo Bucaram. Usted pidió al señor Presidente de la Comisión, que presente

un texto alternativo para el Artículo 6, que recoja las observaciones propuestas por los señores diputados en esta sala.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El artículo alternativo, lo están entregando en este momento. Sírvase leer el texto alternativo del Artículo 6.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. El texto alternativo al Artículo 6, dice así: "Para cada proceso electoral, consulta popular o revocatoria de mandato, las organizaciones políticas, si actúan conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán constituir mediante declaración notarial la organización y estructura de la campaña electoral, designando al o los responsables del manejo económico de la campaña de cada organización; y en el caso de alianzas, deberán designarse a éstos y a un procurador común para todos los efectos de la presente Ley. Dicha declaración deberá ser presentada al tiempo de inscribir las candidaturas, y este solo acto le concederá personería jurídica temporal desde la fecha de inscripción de las candidaturas hasta la rendición y juzgamiento de las cuentas. Son responsables del manejo económico de las campañas electorales, los designados expresamente por la organización política, sus alianzas y demás partícipes en la gestión económica de la misma, así como las personas naturales o jurídicas que hayan tenido una participación directa por acción y omisión en las acciones que ameritan el establecimiento de las responsabilidades, según esta Ley". Este, el texto del Artículo 6 presentado por la Comisión. Pêrmitame informarle, señor Presidente, que a la mesa de la Secretaría General ha llegado un texto alternativo con la firma del honorable Wilfrido Lucero Bolaños.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase leer el texto alternativo planteado por el honorable Wilfrido Lucero Bolaños.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Artículo 6.

Texto alternativo del honorable Wilfrido Lucero. "Para cada proceso electoral, consulta popular o revocatoria del mandato, las organizaciones políticas que actúen, conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán notificar al Tribunal Supremo Electoral la constitución, organización y estructura de la campaña electoral, designando al representante o procurador común, en caso de alianzas, así como al responsable del manejo económico de la campaña, para todos los efectos de la presente Ley. La notificación se hará hasta la fecha de inscripción de las candidaturas. Son responsables, del manejo económico de la campaña, los representantes legales de las organizaciones políticas, alianzas y demás partícipes en la gestión y manejo económico de la misma, así como las personas naturales que hayan participado de alguna manera en las acciones que ameriten el establecimiento de responsabilidades. En el caso de las candidaturas independientes sin el auspicio de organización política alguna, su responsabilidad será directa y personal". Esta, la propuesta, como texto alternativo, del honorable Wilfrido Lucero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Están en consideración los textos alternativos. Honorable Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS. Sí, señor Presidente. Sobre este artículo, usted dispuso de que se haga un texto alternativo. Y con el señor diputado José Cordero, nos pusimos de acuerdo en este texto que acaba de ser leído por Secretaría. Parece que él presentó otro texto, en el que todavía se mantenía la participación de los notarios, que nosotros creemos que es innecesaria, porque son procesos que tienen que estar manejados por los tribunales electorales, tanto por el Tribunal Supremo Electoral, como por los Tribunales Provinciales. Yo le decía, para qué complicamos la ley con la intervención de notarios, cuando las directivas de campaña deberían, en nuestro criterio, ser directamente notificadas al Tribunal Supremo Electoral y con eso obviamos todo este enredo que sería concurrir a las notarías, hacer

inscribir allá, luego notificar, darles personería jurídica provisional o temporal, como decía el proyecto. Yo creo que en la forma como habíamos quedado en la redacción esta mañana, es lo que podríamos estar aprobando aquí en el Congreso Nacional. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, honorables señores legisladores. Yo creo que hay una coincidencia esencial en los dos textos. Estaría bien, lo que anota el honorable Wilfrido Lucero, de eliminar el requisito de notarizar la designación. Pero en cuanto al inciso tercero que él propone, sí debe quedar absolutamente claro, que se trata de los representantes designados por las organizaciones políticas, y no de los representantes de las organizaciones políticas, porque entonces un presidente de un partido que no participa en la campaña, sería responsable. Con esta salvedad, yo creo que se concilian los dos textos y podría ser aprobado, señor Presidente. Entonces aquí está el texto conciliado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Ruiz. Sírvase entregar el texto en Secretaría, por favor.-----

EL H. RUIZ ALBAN. Señor Presidente, muy corto y muy concreto. Yo quisiera que los honorables proponentes de los textos alternativos, aclararan al Congreso, al Pleno, ¿qué sentido tiene incluir a la consulta popular y a la revocatoria del mandato, dentro del contexto del Artículo 6? Si todo su desarrollo se refiere a candidatos, es decir, a procesos electorarios de dignidades. Porque de acuerdo al 103 hasta el 109 de la Constitución, el proceso de consulta o de revocatoria de mandato, es un proceso completamente diferente al proceso electoral, tanto en su origen, cuanto en su procedimiento. ¿Cómo empata la consulta popular? Al contrario, ahora que se habla tanto de este tema y que es muy sensible, se va a decir que se está poniendo cortapisas para que el pueblo ejerza su

derecho a convocar a una consulta popular. Y se pone una serie de requisitos, que solo cabe para el caso de elección de dignidades. Miren ustedes, el texto, solo se refiere a eso. La consulta, en todo caso, o la revocatoria de mandato, merecen un tratamiento diferente. Porque si es que no distinguimos en la ley, nadie estaría facultado o autorizado a distinguir por principio de derecho, y entonces someteríamos también a esos procesos, a la formación de alianzas, a la designación de procuradores comunes, a la designación de representantes legales para que canalicen o promuevan este tipo de procesos, como la consulta y la revocatoria de mandato. Yo no veo ninguna explicación posible, a menos que los proponentes satisfagan mi inquietud, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable José Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, con todo respeto para el colega, pero son ambos fenómenos electorales, tanto la revocatoria del mandato, como la consulta popular, en donde no deja de existir propaganda, campaña electoral; y, en ciertas consultas populares incluso se ha denunciado que han habido campañas millonarias que pueden distorsionar la opinión pública. De tal manera que, yo no creo, que muchísimo menos como fenómenos electorales de pronunciamiento, de unos ciudadanos que expresarán su opinión en las urnas, no dejen estar influidas por propaganda electoral. Además, aclaremos una cosa. La propaganda electoral tampoco es obligatoria. Un candidato si quiere, no hace ninguna propaganda, simplemente tercia en las elecciones, y no tendrá que dar cuenta y razón de gasto alguno. Si ese es el caso de la consulta popular o de la revocatoria del mandato, qué mejor que así sea. Pero pongamos en una consulta popular, en donde se forme un bloque de oposición a la consulta popular y que ese bloque realice una propaganda; eso está en contra de la consulta popular, explicando luego sus razones para que no se acepte la consulta popular. Yo creo que en ambos casos, estaríamos ante la necesidad de

controlar el gasto electoral. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase leer el texto propuesto por el honorable Cordero a nombre de la Comisión y aceptado por el honorable Lucero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Artículo 6. "Para cada proceso electoral, consulta popular o revocatoria de mandato, las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán notificar al Tribunal Supremo Electoral la constitución, organización y estructura de la campaña electoral, designando al representante o procurador común, en caso de alianzas, así como al responsable del manejo económico de la campaña para todos los efectos de la presente Ley. La notificación se hará hasta la fecha de inscripción de las candidaturas. Son responsables del manejo económico de la campaña, los representantes designados por las organizaciones políticas, alianzas y demás partícipes en la gestión y manejo económico de la misma, así como las personas naturales que hayan participado de alguna manera en las acciones que ameriten el establecimiento de responsabilidades. En el caso de las candidaturas independientes, sin el auspicio de organización política alguna, su responsabilidad será directa y personal". Este, el texto propuesto para el Artículo 6, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sométalo a votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén de acuerdo con este texto del Artículo 6, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias, señores diputados. Señor Presidente, 87 diputados presentes en la sala, 79 votan por el texto del Artículo 6.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiente Artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Título II. Límite del Gasto Electoral.

Artículo 7. Texto de la Comisión: "Gasto Electoral Sujeto a Control. El gasto electoral sujeto a control, será el utilizado para cada proceso eleccionario y/o consulta popular, proceso de revocatoria de mandato y de promoción electoral. Deberá obligatoriamente registrarse en el organismo electoral competente, la inscripción del responsable en el manejo económico de la campaña electoral de las organizaciones políticas, candidatos y sus alianzas, tanto en el ámbito nacional como provincial". Respecto a este artículo, señor Presidente, se han presentado las siguientes observaciones. El honorable Adolfo Bucaram, dice: En el Título II, los Artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del proyecto de ley, se pretende limitar el gasto electoral, utilizando para el efecto, valores estimados en Unidades de Valor Constante. En primer lugar, se está atentando contra el derecho a la libertad, consagrado en el numeral cuatro del Artículo 23 de la Constitución. Libertad para elegir, para ser elegido y sobre todo, para lograr que el mensaje de los partidos y movimientos lleguen al pueblo como su legítimo destinatario. De igual forma se limitaría el derecho a la libertad de opinión y de expresión, en todas sus formas, a través de cualquier medio de comunicación, señalado en el numeral 9 del Artículo 23 de la Ley Suprema del Estado. Por lo expuesto, considero que estos artículos deben ser suprimidos. En consecuencia, el honorable Adolfo Bucaram propone la supresión del Artículo 7, señor Presidente y señores diputados. No hay más observaciones a este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Enrique Camposano.-----

EL H. CAMPOSANO NUÑEZ. Señor Presidente y señores legisladores: Eliminar este artículo, quiere decir que sigamos como estamos y no bajar el gasto electoral y no tener un control electoral de quien da la plata y qué se hace con la plata. Yo creo que este es el punto neurálgico al Artículo 13, en que tenemos que tener responsabilidad los legisladores, que tenemos que bajar el gasto; y si no tenemos un control y no hacemos una rebaja en lo que

tiene que ver en la propaganda, poner horas de intervención, páginas de periódicos, minutos en radio, sencillamente no vamos a lograr nada y sería una burla haber hecho una ley, estar debatiendo por más de un mes esto y no llegar a la conclusión. Yo por lo tanto, mantengo que ese artículo tiene que darse y, otro más que tiene que ver con el gasto electoral, señor presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Eduardo Pacheco.-----

EL H. PACHECO GARATE. Señor Presidente, honorables señores legisladores: Yo estoy de acuerdo con el espíritu mismo de lo que establece el Artículo séptimo. Sin embargo, creo que la ley debe ser redactada en forma clara, que no cause confusiones en su interpretación. Me permito, más que observar la forma, más bien observar la redacción en sus dos incisos, especialmente en el segundo. Si usted me permite, señor Presidente. Dice: Artículo 7. "Gasto Electoral sujeto a Control. El gasto electoral sujeto a control será el utilizado para cada proceso eleccionario. Yo creo que debe decir: "El gasto electoral sujeto a control será el utilizado en cada proceso eleccionario", "en" en vez de "para", y/o consulta popular, dice el texto actual, proceso de revocatoria de mandato y de promoción electoral. Creo que no debería repetirse la palabra "proceso", y quedar únicamente "y/o consulta popular, revocatoria del mandato y de promoción electoral". En cambio en lo que tiene que ver al inciso segundo, creo así mismo que debería cambiarse el texto completo por el siguiente, manteniendo asimismo el fondo. Como está presentado en el proyecto, y no es claro para mi forma de ver, dice: "deberá obligatoriamente registrarse en el organismos electoral competente, la inscripción del responsable en el manejo económico de la campaña electoral, de las organizaciones políticas, candidatos y sus alianzas, tanto en el ámbito nacional como provincial". Yo respetuosamente propongo el siguiente texto: "Las organizaciones políticas, alianzas y candidatos, tanto en el ámbito nacional como provincial, obligatoriamente registrarán en el organismo electoral

competente, el nombre de la persona responsable del manejo económico de la campaña electoral". Esta es mi propuesta, señor Presidente, si acaso es aceptada por...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable René Maugé.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA. Señor Presidente, estoy totalmente de acuerdo con las observaciones que se han presentado en cuanto a redacción, porque eso aclara el texto de el propósito de este artículo número 7. Pero quisiera reafirmarme en la necesidad de que votemos con las reformas que se han hecho a la redacción, porque precisamente lo que este artículo quiere, es lo que la población y lo que los diversos sectores han venido planteando, la necesidad de que exista un control. Esto no se opone, como se ha argumentado aquí hace un momento, a la libertad de expresión de los partidos, de sus programas, de sus acciones, que además debe ser una cuestión permanente en los partidos políticos, por mandato de la Ley de Partidos, están en la obligación de formar dirigentes políticos e instruir a sus bases, de instruir al pueblo, de hacer difusión de sus programas y su línea política. Controlar el gasto en una campaña, es otra cosa que la difusión de las ideas de un partido que deben ser permanentes. De tal manera, señor Presidente y señores legisladores, que yo abogo por el texto, con las reformas de este artículo. Muchas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Marcelo Dotti.-----

EL H. DOTTI ALMEIDA. Gracias, señor Presidente. Yo tengo una preocupación sobre el segundo inciso del proyecto de artículo número 7, en relación a la inscripción del responsable del manejo de los recursos de campaña. Hemos dejado establecido esta mañana y con claridad, señor Presidente, que el esencial e inexcusable, responsable de los recursos...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Yo les agradecería a los diputados Social Cristianos que le pongan atención a la intervención

de su colega y compañero y coideario; igualmente a los honorables de la Democracia Popular, que pongan atención a la intervención de los diputados.-----

EL H. DOTTI ALMEIDA. Gracias, señor Presidente, gracias. El responsable esencial, inexcusable, debe seguir siendo el candidato, el cabeza de lista; es en nombre de él fundamentalmente en elecciones unipersonales, que se hacen las aportaciones de campaña. Pero en el segundo inciso de este Artículo número 7, se habla de la inscripción del responsable económico o administrador de esos recursos, y se estaría dando probablemente la impresión o la apreciación de que se exime de responsabilidades civiles, administrativas y, eventualmente penales al candidato. Yo quiero insistir, señor presidente, sobre intervenciones que escuché esta mañana, en el sentido de que un candidato tiene que dedicarse al mensaje político, al esquema de estadista que le plantea al país y que no puede transformarse o no puede mezclar ese cometido con la de un ecónomo. Me causó risa escuchar esta mañana semejante despropósito, porque "yo no creo que el ecónomo Jamil Mahuad haya desconocido, que un hombre que tenía intereses conflictivos con el Estado, y me refiero a Aspiazu, con la empresa EMELEC, haya desconocido, por el prurito de no aparecer como ecónomo, la existencia de una aportación de 3 millones 100 mil dólares, que hoy sabemos que era dinero del pueblo ecuatoriano y de los depositantes. No se trata de que el candidato sea un ecónomo, eso es un sofisma, señor Presidente; se trata de que el hombre que recibe la aportación y aportaciones succulentas, inmensas, ingentes, responda ante la autoridad, ante la ley, ante los electores y ante el país, de la administración de esos recursos. Por tanto, quisiera preguntar a la presidencia de la Comisión que redactó este proyecto del artículo número 7, si ese segundo inciso no exime, no exonera de la responsabilidad fundamental que debe tener el candidato, señor Presidente. Pregunto al Presidente de la Comisión a través de usted.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Como no, Honorable Hugo Quevedo.

Tiene la palabra después, el honorable Rivera, y ahí le va a responder honorable Dotti. Honorable Hugo Quevedo.-----

EL H. QUEVEDO MONTERO. Señor Presidente una inquietud. En el inciso primero del artículo 7, si bien es cierto que están sujetos a control el gasto realizado en el proceso eleccionario, en la consulta popular y en el proceso de revocatoria del mandato, me parece demás, cuando se dice que también estará sujeto lo que se gasta en la promoción electoral. Si eso se entiende que está prácticamente incluido en el proceso eleccionario. Yo por eso creo, que sería conveniente suprimir esto de "promoción electoral", porque podría llevarnos a una mala interpretación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable León Roldós.-----

EL H. ROLDOS AGUILERA. Señor Presidente, mire, yo creo que aquí hay varias cosas importantes de aclarar. Me parece bien la redacción del diputado Pacheco. Pero yo si quisiera ponerle énfasis en lo que Marcelo Dotti ha expresado, respecto a la responsabilidad de candidatos. Y lo digo con toda sinceridad, quizá no es el responsable absoluto del manejo económico, puede alguien recibir por él, pero no podemos excluirlo de la responsabilidad. Me permito recordar una anécdota de un famoso exportador, ya muerto, que entró en crisis. Y alguna vez tenía que firmar una escritura pública, y apareció ahí un señor con sombrero, lamentablemente le faltaba parte del brazo, e iba a entrar al despacho del Notario. El Notario le dijo, un momento, señor, usted no puede pasar, qué desea. Entonces, el exportador le dijo: El es el Gerente General de mi empresa, él es el que tiene que firmar. Entonces hay nombres de paja en todas partes. Entonces yo no quisiera sinceramente, que nos tomen el pelo con nombre de paja. Yo no creo que puede necesariamente llegarse a la conclusión, que el candidato siempre es el que retira el dinero. Pero yo creo que tiene que haber un nivel de responsabilidad del candidato, para que él también averigüe quiénes han aportado a mi campaña; no cabe excluir de responsabilidad al

candidato. Insisto, nombres de paja, son tan frecuentes, que al final, si vamos es a designar a una persona que sea el responsable para el manejo económico, cuidado; lo que vamos es a obligar a que haya nombre de paja en el proceso electoral, contra lo de fondo que estamos señalando. En cuanto a la promoción electoral, yo debo aclarar que es un concepto diferente de campaña electoral. En todo el contexto de la ley, hablamos de campaña electoral y de promoción electoral. Definido campaña electoral, desde el momento de la convocatoria a elecciones; y promoción electoral, antes de la convocatoria a elecciones. ¿Por qué? Porque es público y notorio, que hay candidatos que antes de la convocatoria, hacen entre comillas "una gran campaña". Entonces ambos valores deben considerarse, los de la promoción electoral, que tiene un mecanismo más adelante para establecerlo y, lo de la campaña, una vez que está convocada la elección por el Tribunal Supremo Electoral. Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Marún. ¿No va a hablar? Honorable Sicouret, cédale la curul al honorable Marún.

EL H. SICOURET OLVERA. Lo que usted ordene, señor Presidente.-----

EL H. MARUN RODRIGUEZ. Gracias, señor Presidente. En la misma línea de consulta al Presidente de la Comisión. Nosotros queremos en el segundo inciso de este artículo, señor Presidente, se habla de que las organizaciones políticas tienen que poner un responsable, y los candidatos; yo creo que en este caso, se debe hablar de los independientes. Con el partido, a nivel nacional o a nivel provincial designará un responsable, el partido político como organización política; y en el caso de la palabra "candidato", deben ser los independientes. Porque no cada candidato va a inscribir un responsable del manejo en la parte económica de su campaña, señor Presidente. Esa consulta al señor Presidente de la Comisión, por su intermedio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Bucarám.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ. Señor Presidente, para ser reiterativo. El Art. 7 fue modificado al proyecto que me dieron a mí diferente. En todo caso pues, es la misma pregunta. Cuando se dice: "en el manejo económico de la campaña electoral de las organizaciones políticas, candidatos y sus alianzas, que nos explique el Presidente de la Comisión, se está hablando que cada uno de los candidatos a concejales titulares, suplentes; diputados titulares, suplentes; consejeros suplentes y titulares, deben presentar a una persona responsable para el manejo económico. Al menos eso se da a entender aquí, y quisiera que primero lo explique el Presidente, para después hablar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA. Señor Presidente para responder varias de las inquietudes formuladas. Primero. En el informe que elaboró la Comisión, con la adhesión unánime de sus miembros, en el penúltimo inciso del artículo sexto dice: "La responsabilidad del representante legal de la organización política, alianzas y candidatos, conjuntamente con el responsable financiero de la campaña". Eso decía la propuesta de la Comisión. Pero, qué acaban de decir 79 diputados, entre los cuales entiendo que votó el Legislador Marcelo Dotti. Acaban de votar el tercer inciso del Art. 6, bajo la propuesta formulada por el honorable Diputado José Cordero Acosta, que dice: "Son responsables del manejo electoral de las campañas electorales, los designados expresamente por la organización política, sus alianzas y demás partícipes en la gestión económica de la misma, así como las personas naturales o jurídicas que hayan tenido una participación directa, por acción y omisión, en las acciones que ameritan el establecimiento de las responsabilidades, según esta ley". A mi juicio, de ninguna manera la responsabilidad se constriñe o se limita exclusivamente al responsable económico de la campaña. El último inciso, reitero, del Art. 6 que acaban

de votar 79 parlamentarios de los 87 que estamos presentes aquí, no solamente se limita al responsable de la campaña electoral, sino a todas las personas naturales o jurídicas que hayan tenido una participación directa, por acción u omisión, en la gestión económica. Es obvio entender entonces, que también aquí están involucrados los candidatos. Pero qué dice, señor Presidente, el artículo 17, el quinto inciso. Que me permito leer, porque es una norma conexas con lo que están formulando aquí. Obliga a que deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si estos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria de la campaña. Porque esta ley está poniendo como figura, la figura de la promoción electoral. Se acabó las cadenas de televisión de los presidenciables, que fuera de la convocatoria, gastan millones de miles de millones en sucres; y decenas de millones de dólares en las grandes cadenas, a título de ecuatorianos preocupados por el país. Eso está tipificado aquí, como promoción electoral, sometida al control del origen, monto y destino del gasto. Hay una pregunta del diputado Bucarám, que es totalmente pertinente. "Si los candidatos independientes, están o no obligados a rendir las cuentas o inscribir el responsable económico. En el Artículo 63, señor Presidente, la Ley establece un conjunto de definiciones, si cabe la expresión, una conceptualización de varios de los términos que utilizamos de manera recurrente en este proyecto. Dice aquí -un glosario, como me acaba de ayudar el diputado José Cordero, cuya colaboración es tan productiva en estos casos. Señala, señor Presidente, el concepto de organizaciones políticas. Dice: "Se consideran para el efecto de esta Ley, como organizaciones políticas, a los partidos políticos legalmente reconocidos, a las organizaciones y movimientos de independientes nacionales, regionales o locales, y a los candidatos independientes". También, si hay quien o quienes, en nombre del independentismo, quieren escurrirse por el cedazo de la ley y del control, no lo pueden, porque su participación como independientes, se conceptualiza a efecto de la ley, como organización política. Eso en respuesta a la inquietud

del señor diputado Bucarám. Finalmente, señor Presidente, a mí me parece que el texto del diputado Eduardo Pacheco, sin duda alguna, mejora la redacción del segundo inciso del Art. 7. La simplifica, la precisa, la esclarece. Es obvio que se necesita que la organización política, partido, movimiento, alianza o candidato independiente, tiene que registrar al responsable del manejo económico. ¿Quién es? El principal que deberá rendir cuentas de lo que recibe, del monto, del origen y luego del destino; sin excluir la responsabilidad que tienen las demás personas naturales o jurídicas, que son partícipes de el manejo económico.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase leer el texto propuesto por el honorable Pacheco, y que ha sido aceptado por el honorable Rivera.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí señor Presidente. Artículo 7. Gasto Electoral Sujeto a Control. El gasto electoral sujeto a control será utilizado en cada proceso eleccionario y/o consulta popular, revocatoria del mandato y de promoción electoral. Las organizaciones políticas, alianzas y candidatos independientes, tanto en el ámbito nacional como provincial, obligatoriamente registrarán en el organismo electoral competente, el nombre de la persona responsable del manejo económico de la campaña electoral. Hasta aquí, el texto alternativo al Artículo 7, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Bucarám.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ. Señor Presidente, nuevamente una inquietud para el Presidente de la Comisión. Parece ser que hay diputados que no conocen el Ecuador y que no conocen la realidad de determinados cantones pequeños, donde definitivamente la mayoría de los candidatos, si yo voy a San Vicente, a Pedernales o a cualquier zona del país en la serranía del cantón pequeño, seguramente muchos de esos candidatos cuando compren en la ferretería alguna

pintura sin el IVA, ya estarán sancionados por esta ley, porque lógicamente no van a presentar una nueva contabilidad; fuera de ello, no hay la cultura en algunos sectores de cantones pequeños en nuestro país, como para que todos los candidatos puedan presentar pues una contabilidad adecuada. Por eso, es que yo estoy manifestando, que lo que se está buscando es que los partidos se constituyan en empresas electoreras, donde solo aquellas personas que puedan tener riqueza y que puedan tener la posibilidad de presentar a quienes les lleven estos procesos contables, pudieran participar. Me parece algo ilógico que se pretenda poner a todos los candidatos, porque estaríamos hablando de los candidatos titulares y suplentes, lo cual son decenas de miles de personas y seguramente el Tribunal Supremo Electoral, como siempre lo ha hecho en forma política, buscará la revocatoria del mandato de aquellos que no son del partido político de quien dirige el Tribunal Supremo Electoral.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, someta a votación el texto que usted ha leído, que ha sido planteado por el honorable Pacheco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto sustitutivo propuesto por el honorable Eduardo Pacheco, que fue leído por Secretaría General, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias, honorables Diputados. Señor Presidente, de 89 honorables Diputados presentes en la sala, 74 votan por el texto del Artículo 7.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 8. Texto de la Comisión. "El control del gasto electoral y de la propaganda electoral, estará a cargo del Tribunal Supremo Electoral, en el caso de elecciones nacionales para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, Parlamentarios Andinos,

Consulta Popular Nacional y cualesquiera otra elección con jurisdicción nacional; y por los Tribunales Provinciales Electorales, en el caso de elecciones provinciales, cantonales o parroquiales, para elegir Diputados Provinciales, Prefectos, Alcaldes, Consejeros Provinciales y Concejales Municipales, Consultas Populares Seccionales y de Iniciativa Popular Provinciales y Cantonales, Revocatoria del Mandato y Juntas Parroquiales en su respectiva jurisdicción. De la resolución de juzgamiento de las cuentas de campaña electoral emanadas de los Tribunales Provinciales Electorales, cabe el recurso de apelación para ante el Tribunal Supremo Electoral, dentro del término de tres días". Este, es el texto del Art. 8. Informo, señor Presidente a usted y a la sala, las siguientes observaciones escritas. El honorable Jhon Argudo dice: Al final del inciso segundo de este artículo, sugiero que se agregue: "contados a partir de la notificación". El señor diputado Julio Noboa, en el Artículo 8, sugiere, que después de la frase "el control", se añadan las palabras "y juzgamiento". La honorable diputada María Gloria Mejía, expresa: "añadir al término del inciso segundo: "luego de la notificación de la resolución". El señor Diputado Adolfo Bucarám Ortiz, conforme se leyó en el artículo anterior, en éste también solicita, sugiere la supresión del Artículo 8. No hay más observaciones señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está en consideración el Artículo 8. Honorable Ramiro Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA. Señor Presidente, las dos observaciones, a mi juicio, son totalmente pertinentes. La sugerencia del diputado Noboa, de que en la primera línea, después de la palabra "el control", se agregue "y juzgamiento". Y la sugerencia de Jhon Argudo, que al final "de tres días", se ponga: "contados a partir de la notificación". De tal manera que como, diríamos, texto alternativo, agregando estas dos sugerencias, lo plantearía para que la sala se pronuncie, tomando en cuenta, reitero, que las dos observaciones de los parlamentarios mencionados,

me parece que tienen toda la razón y mejoran sin duda alguna el texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS. Señor Presidente, señores legisladores: Efectivamente, como lo acaba de decir el diputado Rivera, las dos observaciones anteriores son pertinentes. Yo quiero hacer una observación de redacción. Aquí dice: "y cualquiera, -en el primer inciso- y cualquiera otra elección con jurisdicción nacional". Cambiar esta palabra "con jurisdicción", porque las elecciones no son propiamente de jurisdicción nacional. Seguramente se quiso decir "y cualquiera otra elección de carácter nacional". Le cambiamos esa palabra, si se admite, en vez de "con jurisdicción", que sea "de carácter nacional". Esa simple observación de redacción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Roldós.-----

EL H. ROLDOS AGUILERA. ...el texto que se ha leído, con las correcciones correspondientes, pero con dos agregados. El uno, que le incluyamos "campana y promoción electoral". Porque justamente lo definimos a la campana electoral y a la promoción electoral en el Artículo 63. Por lo tanto, tiene que ser "campana y promoción, y campana electoral". Y, yo creo que a veces hay malas artes para notificación. Yo planteo, y estoy de acuerdo con lo que yo planteo, de la fecha de notificación, pero yo pondría cinco días. Yo creo que realmente tres días es muy poco. En un cantón puede haber cualquier tipo de maniobra. Plantearía, cinco días, y además que sea promoción y campana electoral. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Julio Noboa.-----

EL H. NOBOA NARVAEZ. Señor Presidente, señores legisladores: El motivo de la observación al Artículo 8, era para que guarde concordancia y armonía con el Artículo

4. en que va se le da la facultad al Tribunal, de no solamente controlar, sino también juzgar las cuentas electorales. Y como ha sido acogida mi observación por el Presidente de la Comisión, me excuso de seguir hablando.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. honorable Noboa. Honorable Ruiz.-----

EL H. RUIZ ALBAN. Señor Presidente, dos observaciones: ¿Por qué circunscribir a Parlamentarios Andinos solamente cuando a nivel de Parlatino, ya se está hablando también de la elección de parlamentarios en forma directa. Entonces se podría poner, "parlamentarios regionales" algo así, para incluir la posibilidad de que se incorporen también los parlamentarios latinoamericanos al Parlatino. Y luego, el agregado sugerido por el diputado Argudo, que se mejore la redacción. Porque, "en el término de tres días contado". Se refiere al término, no a los días. Contado a partir de. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Rivera, la observación del honorable Ruiz.-----

EL H. RIVERA MOLINA. En la reforma última a la Ley de Elecciones, pusimos, señor Presidente, la elección de los Parlamentarios Andinos, en base al estatuto o al convenio que esté vigente. Igual, si se estima pertinente, si se pudiese poner parlamentarios regionales, haciendo alusión al Parlamento Latinoamericano. Eso, primero no está incorporado en la Ley de Elecciones. En la Ley de Elecciones, estaría previsto, elección universal, directa y secreta, para los Diputados Provinciales y Parlamentarios Andinos, en base, reitero, a las normas que sean suscritas para el efecto, por los países del área andina; eso, como información que creo que es menester. Y segundo, señor Presidente. No sé. Quisiera formular primero, incorporar la observación que ha señalado Wilfrido Lucero, que es más rígida en lo jurídico propiamente dicho; y también la observación de León Roldós, en cuanto a que de la

resolución de juzgamiento de las cuentas de campaña y promoción electoral. Porque ese es el nuevo concepto que hemos incorporado en esta ley, no solamente campaña con los candidatos inscritos y responsables, sino también con este ingente y multimillonario gasto electoral, antes de la campaña electoral propiamente dicha, que la calificamos como una campaña de promoción electoral. Y en cuanto a los días, hay que señalar que no es un plazo, es un término; de tal manera que solamente serán de los días hábiles. Sin embargo, si el diputado Roldós cree que, podría quedar término de "tres días", es un término que las distintas disposiciones legales o de procedimiento, establecen este tiempo para el ejercicio de un derecho que es el de apelación o de impugnación de una resolución. Entonces, señor Presidente, a las dos correcciones que establecíamos, vinculada a lo que sugería Julio Noboa y Jhon Argudo, incorporaríamos el término "elección de carácter nacional" que tiene relación con la que ha dicho Wilfrido Lucero; y, de "campaña y promoción electoral", en relación a lo que ha dicho León Roldós, y eso sería el texto íntegro que lo tengo aquí.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase leer el texto del artículo, con las modificaciones que se han aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Artículo 8. El texto alternativo es como sigue: "El control y juzgamiento del gasto electoral y de la propaganda electoral, estará a cargo del Tribunal Supremo Electoral, en el caso de elecciones nacionales, para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, Parlamentarios Andinos, Consulta Popular Nacional y cualquier otra elección de carácter nacional; y, por los Tribunales Provinciales Electorales, en el caso de elecciones provinciales, cantonales o parroquiales, para elegir Diputados Provinciales, Prefectos, Alcaldes, Consejeros Provinciales y Concejales Municipales, Consultas Populares Seccionales y de Iniciativa Popular, Provinciales y Cantonales,

Revocatoria del Mandato y Juntas Parroquiales en su respectiva jurisdicción. De la resolución de juzgamiento de las cuentas de campaña y promoción electoral emanadas de los Tribunales Provinciales Electorales, cabe el recurso de apelación, para ante el Tribunal Supremo Electoral, dentro del término de tres días, contado a partir de la notificación". Este, el texto alternativo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Rossi.-----

EL H. ROSSI ALVARADO. Señor Presidente, ya que estamos y con toda razón, procurando que los textos salgan lo mejor posible, yo creo que deberíamos de limitar la categoría de diputados provinciales, es decir, la palabra "provinciales", ya no hay diputados provinciales ni diputados nacionales. Por tanto, debería simplemente decir: "Para elegir Diputados, Prefectos, Alcaldes, etcétera, etcétera, Eso, es lo pertinente, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA. Sí, yo creo que...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación el texto, con las correcciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. La corrección última, propuesta por el honorable Rossi, la supresión del término "provinciales", al referirse a Diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del artículo 8, conforme ha sido leído por Secretaría, y la observación última del diputado Rossi, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias, señores diputados. Señor Presidente, de 91 honorables diputados presentes, 76 votan por el texto del Artículo 8.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 9. Recurso de Revisión. Texto de la Comisión. " En cualquier tiempo cabe el Recurso de Revisión del Juzgamiento de Cuentas, realizados por los Tribunales Provinciales Electorales, por las siguientes causas: a). Cuando la contribución provenga del narcotráfico o de cualquier otra actividad de origen ilícito; b). Cuando el total de las contribuciones excedan los límites establecidos en la presente Ley; y, c). Cuando por denuncia debidamente motivada y sustentada en pruebas fehacientes, el Tribunal Supremo Electoral resuelva reabrir un expediente". Este, es el texto propuesto por la Comisión. Observaciones escritas, señor Presidente. La honorable Nina Pacari, respecto al Artículo 9, dice: "Que debe ampliarse, para contemplar no solo el juzgamiento de cuentas realizadas por los Tribunales Provinciales Electorales, sino a lo actuado por el mismo Tribunal Supremo Electoral. Además, debería añadirse un literal que diga: Literal... Cuando por denuncia debidamente motivada y sustentada, existan indicios sobre la falsedad de los datos aportados por las organizaciones políticas". El señor Diputado Juan Cordero, respecto de este artículo, dice:-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Qué dice?-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, le ruego un minuto, que del extenso documento, estamos analizando. Que se añada un inciso adicional que diga: "Las donaciones en dinero, por parte entidades financieras, compañías y más empresas privadas, deben ser recursos que provengan exclusivamente de las utilidades no distribuidas de la Institución donante. El Bloque del Partido Movimiento Popular Democrático, al Artículo 9, propone: "En cualquier tiempo, cabe el Recurso de Revisión de Juzgamiento de cuentas realizadas por los Tribunales Electorales. Para acogerse al recurso de revisión, el recurrente deberá fundamentarlo y adjuntará la suficiente prueba. El señor diputado Hugo Quevedo Montero, propone que el Artículo 9 sea reemplazado por el siguiente texto: Recurso de

Revisión. En el plazo de 6 años, podrá interponerse el Recurso de Revisión ante el Tribunal Supremo Electoral, del juzgamiento de cuentas realizadas por los Tribunales Provinciales Electorales, por las siguientes causas: 1. Cuando la contribución provenga del narcotráfico o de cualquier otra actividad de origen ilícito. 2. Cuando el total de las contribuciones excedan los límites establecidos en la presente Ley. El señor diputado Adolfo Bucarám Ortiz, conforme al documento que fue leído, propone la supresión de este artículo. Estas, todas las observaciones, señor Presidente y señores diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Stalin Vargas.-----

EL H. VARGAS MEZA. En cuanto a este tema del reconocimiento del Recurso de Revisión, nosotros consideramos que cuando se empieza a enumerar los casos en los que se tendría que hacer este recurso, un poco le obstaculizaría a todo el proceso de investigación. Por lo tanto, nosotros planteamos un texto alternativo, si usted me permite, señor Presidente, que diría:-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe.-----

EL H. VARGAS MEZA. "En cualquier tiempo cabe el Recurso de Revisión del juzgamiento de cuentas realizadas por los Tribunales Electorales. Para acogerse al Recurso de Revisión, el recurrente deberá fundamentarlo, y adjuntará la suficiente prueba".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS. Señor Presidente, el Artículo 9, habla de Recursos de Revisión. Pero se ha omitido señalar, ante quién, ante qué autoridad se debe presentar este Recurso de Revisión. Aunque al final ciertamente, del literal c), se hace una mención, cuando se dice: "Cuando por denuncia debidamente motivada y sustentada en pruebas fehacientes, el Tribunal Supremo Electoral resuelva reabrir

un expediente. Entonces, falta señalar con claridad, ante qué autoridad hay que presentar este Recurso de Revisión. Por esa razón, señor Presidente, me permito sugerir lo siguiente: Recurso de Revisión, con su venia señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS. "Ante el Tribunal Supremo Electoral, cabe, en cualquier tiempo, la presentación del Recurso de Revisión del Juzgamiento de Cuentas realizado por los Tribunales Provinciales Electorales, por las siguientes causas. Lo demás, igual a lo que ha redactado la Comisión. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Káiser Arévalo. El chasquido de dedos no es sistema de pedir la palabra, yo les rogaría que aplasten el botón. Honorable Arévalo.-----

EL H. AREVALO BARZALLO. Gracias, señor Presidente. Solamente una observación de redacción en el literal c) del Artículo 9, en la que dice: "Cuando por denuncia debidamente motivada y sustentada en pruebas fehacientes", sugiero, señor Presidente, que diga simplemente: "Cuando por denuncia debidamente "fundamentada", el Tribunal Supremo Electoral resuelva reabrir un expediente". Están demás las palabras que pido que se supriman, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Posso.-----

EL H. POSSO SALGADO. Antes de enviarle un chasquí, señor Presidente. Yo tengo una reflexión para el Presidente de la Comisión. Estamos hablando del Recurso de Revisión, pero el texto del artículo hace relación simplemente a la revisión de los Tribunales Provinciales Electorales; cuando los literales a), b) y c) hacen relación también, al hecho de que haya recursos por el narcotráfico o por otro tipo de aspectos de carácter ilícito. Pero me pregunto:

Qué pasa con la elección nacional de Presidente y Vicepresidente de la República, concretamente. Desde ese punto de vista, a mí me parece, que sería adecuado que el término "provinciales" se elimine, para que simplemente quede: "Tribunales Electorales", entonces allí sí engloba, tanto a las elecciones nacionales como a las provinciales. Esta observación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Sixto Durán.-----

EL H. DURAN-BALLEN CORDOVEZ. Señor Presidente, si el señor Presidente de la Comisión aceptara, creo que el plazo debe uniformarse, el que tenga otras medidas similares. Si en lo tributario es 5 años, no van a haber documentos existentes para los 6 años. De manera que creo, que debemos procurar nosotros que las leyes vayan con un sentido uniforme entre sí. Si el señor Presidente de la Comisión aceptara, que el plazo sea el mismo que se fija para en el Código Tributario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Hugo Quevedo.-----

EL H. QUEVEDO MONTERO. Señor Presidente, así como está redactado el artículo propuesto por la Comisión, establece que de manera indefinida, o sea después de 20 años o 30 o 50, se podría proponer el Recurso de Revisión, y esto realmente atenta contra la garantía de la seguridad jurídica. Por eso me parece que es correcto, que se le ponga un límite de tiempo, para efectos de interponer el Recurso de Revisión. Yo en la propuesta, estoy pidiendo que sean 6 años, pero se ha dicho 5, me parece correcto. Y adicionalmente, en las causas, cuando se habla de contribución que provengan del narcotráfico, pensamos que ahí debe decirse: "Cuando existan indicios que la contribución provenga del narcotráfico". Esa es la propuesta, por lo menos indicios. Esa es la propuesta, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Gabriel Ruiz.-----

EL H. RUIZ ALBAN. Señor Presidente, solo a manera de reflexión, pero es importante. En derecho administrativo y en derecho tributario, existe el Recurso de Revisión, pero se interpone ante la misma autoridad que emite la resolución; no es parante, sino ante la misma autoridad, el Recurso de Revisión. Entonces aquí la Ley incorpora una nueva figura, como que se tratara en efecto de una apelación, de una resolución de juzgamiento, para que sea revisada por el tribunal de alzada, por el tribunal superior. Solo como reflexión, para que el empleo del término sea lo más apropiado posible.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Molestina.-----

EL H. MOLESTINA ZAVALA. Señor Presidente, me refiero a la redacción del literal a) del Artículo 9, que sin duda hay que mejorarlo. Dice en la propuesta original: "Cuando la contribución provenga del narcotráfico o de cualquier otra actividad de origen ilícito". Yo propondría, señor Presidente, señores diputados, la siguiente redacción: "Cuando de un proceso penal, aparezcan indicios que hagan presumir que la contribución de campaña provenga directa o indirectamente del delito de narcotráfico o de cualquier otro delito de origen económico". Porque aquí, señor Presidente, se refiere a otra actividad de origen ilícito, pero no se está mencionando que se trata de delitos que deben haber sido materia del origen de un proceso penal; porque de otra manera, podría esto resultar muy peligroso, que si alguien quisiera realizar alguna persecución política contraria, simplemente entraría a determinar que cualquier actividad puede provenir del narcotráfico. Entonces es importante que haya previamente un proceso penal, y que de ese proceso penal, aparezcan indicios que hagan presumir responsabilidad penal en el delito de narcotráfico u otro delito de origen económico. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Roldós.-----

EL H. ROLDOS AGUILERA. Señor Presidente, realmente ya

algunos comentarios se hicieron en la línea que yo pensaba hacerlo. Yo estoy de acuerdo con Wilfrido Lucero, más allá de que el Recurso de Revisión en otros trámites, es al mismo nivel de quien decidió, yo prefiero que sea el Tribunal Supremo Electoral; es decir, que sea siempre un recurso de alzada en materia electoral. En segundo lugar, estoy de acuerdo en el concepto de los indicios del narcotráfico. Pero con todo respeto a lo que ha indicado el doctor Molestina, si esperaba un pleno juicio penal, ahí sí nos complicamos. Yo diría "si hay indicio". Porque no se olviden que el denunciante también tiene responsabilidad. Entonces yo me quedaría en la palabra "indicios". Creo que la redacción está mala, "cuando la contribución provenga del narcotráfico". "Cuando hay indicios". Y personalmente, creo que el literal c) debe quedar, si usted me permite leer: "Cuando por denuncias debidamente motivadas y sustentadas en indicios, el Tribunal Supremo Electoral resuelve abrir un expediente. Siempre el concepto de "indicios" es fundamental; es decir, no se trata de solamente hacer la tacha, porque si solamente es hacer la tacha, pues sería parte de toda una forma de hacer política, estar tachando a las campañas electorales de los rivales. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Nina Pacari Vega.-----

LA H. VEGA CONEJO. Gracias, señor Presidente. Precisamente yo estaba solicitando que en este artículo se pueda agregar un literal adicional, que tiene que ver justamente con los indicios; y, en lo fundamental, indicios sobre la falsedad de los datos aportados por las organizaciones políticas. Puede darse el caso, que los datos proporcionados, una vez que ya se rindan las cuentas, pero al final aparece que son falsos. Entonces eso, que permita nuevamente un proceso de revisión y que debería considerarse aquello. Por eso es la propuesta muy expresa, que incluso como literal sería, que: "Cuando por denuncia debidamente motivada y sustentada, exista indicios sobre la falsedad de los datos aportados por las organizaciones políticas,

proceda el Recurso de Revisión. Gracias señor Presidente, y ojalá el Presidente de la Comisión pudiera aceptarlo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Rossi.-----

EL H. ROSSI ALVARADO. Verá Presidente, respecto a la inquietud de Wilfrido Lucero y también de León Roldós, yo quisiera reiterar, que todo lo que tiene que ver con la materia electoral o con la organización electoral en el Ecuador, tiene como único organismo competente, a la Función Electoral, representada por el Tribunal Supremo Electoral y los provinciales. Por tanto, jamás podría caber aquí una disposición que deje en duda, si un recurso de tal o cual naturaleza pueda ser instruido ante la Corte Suprema o ante una Corte Superior o ante el Tribunal Constitucional, siempre será, o el tribunal o los tribunales provinciales en primera instancia administrativa, en apelación final al Tribunal Supremo Electoral. Pero creo que es bueno que se aclare de todos modos el texto. Por eso es que, en el Artículo 3, Presidente, esta mañana se discutía el concepto de potestad privativa del Tribunal Supremo Electoral, no era un término en relación con los tribunales provinciales que por delegación, pueden hacer cualquier actividad legítima, obviamente que el Tribunal Supremo les encargue. Este término de "potestad privativa", quiere decir que en materia electoral solo el Tribunal Supremo Electoral, ninguna otra función del Estado, ninguna otra instancia de carácter jurídico o administrativo tiene competencia para intervenir. Por tanto, que quede claro, que en el contexto de la ley, siempre que se hable de algún recurso o de alguna apelación, se referirá al Tribunal Supremo Electoral.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Llanes.-----

EL H. LLANES SUAREZ. Señor Presidente, señores diputados, yo pediría que se agregue el siguiente inciso al Artículo 9; "y que sea objeto de Recurso de Revisión". El siguiente inciso: "Los que violen el artículo 60 de la Ley de Partidos

Políticos". Porque este artículo prohíbe, para que empresas que tienen contratos con el Estado, realicen contribuciones a las candidaturas y a los partidos políticos. Yo creo que es pertinente; más aún, si en este proceso hemos observado de que determinadas empresas que tienen contratos con el Estado, han hecho contribuciones políticas a las campañas electorales. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorables legisladores, yo les quisiera recordar, que según el reglamento, los textos alternativos tienen que ser presentados por escrito y con anterioridad, de lo contrario no vamos a avanzar con este debate. Honorable Dotti.-----

EL H. DOTTI ALMEIDA. Gracias, señor Presidente. La intervención del honorable Molestina, me pareció legítima, enmarcada en derecho. Pero me abrió una preocupación, una preocupación de carácter práctico y cuya casuística voy a tratar de exponer. Por qué es verdad. Yo coincido con Oswaldo Molestina, que en nuestro país, en donde se tiende a manipular y a manosear el principio jurídico y la potestad que tienen las personas y los ciudadanos, vea usted lo que está pasando ahorita con la Consulta Popular, institución nobilísima, que la Constitución otorga ya a la comunidad nacional tras el petitorio de firmas, ya están haciendo de ello un verdadero chichirimicu, disculparanme el quichuismo, pero lo digo con orgullo, chichirimicu, con la Consulta Popular. Todo el mundo quiere consultar, para desestabilizar. Esto es lo que pasa en nuestra idiosincracia. Yo me hago cargo de la preocupación de Oswaldo Molestina. Indicios, siempre que esos indicios hayan sido planteados, -me refiero a los recursos y a su origen- para las campañas, en un proceso abierto de carácter penal, en una fase sumarial. Sin embargo, por su intermedio, al honorable Molestina, le quiero poner 3 casos, que yo mismo, y un partido político en el que milité, pudimos observar y enfrentar en la práctica. Quien habla, ha sido candidato a gobiernos seccionales en la provincia de Pichincha y en la ciudad de Quito, en 2

ocasiones. Y en esas sendas ocasiones, mi compañero de fórmula hacia la Alcaldía de Quito y quien habla candidato a Prefecto, recibimos, señor Presidente, por su intermedio, a Oswaldo, la oferta de apoyo económico y de recursos de 3 asociaciones legalmente constituidas, pero moralmente cuestionadas. ¿Cuáles eran estas asociaciones? Una. La Asociación de prostitutas de la ciudad de Quito. Porque tienen una asociación las meretrices en Quito, trabajadoras sociales o como quiera llamárseles, tienen una asociación y tienen estatutos, quisieron cotizar a la campaña, señor Presidente, legalmente constituidas, pero una actividad moralmente cuestionable. Otros, señor Presidente, por su intermedio a Oswaldo, la Asociación de Matuteros de Quito, de la calle Ipiales, que traen contrabando de la República de Colombia y que tratan de permanentemente presionar a la Alcaldía de Quito, por nuevos espacios, nuevas plataformas. Aquí, arriba en La Merced, también ofrecieron cotizar. Desde el punto de vista legal, indiscutible, inapelable. Quién podría. Pero desde el punto vista moral y ético, señor Presidente, ¿habría sido adecuado que 2 candidaturas o una candidatura para un gobierno seccional, aceptase este tipo de contribución? Y otra tercera. Esto le sucedió al señor Alcalde, Rodrigo Paz, cuando fue candidato en 1988. Varias organizaciones ilícitas, con estatutos, de traficantes de tierra, ofrecieron cotizaciones económicas a la campaña de don Rodrigo Paz. ¿Qué quiero plantear con ello, señor Presidente? Que la diferencia entre el indicio jurídico penal y el juzgamiento de carácter moral del origen de recursos de campaña, no es nítido, lamentablemente nunca lo es; son fronteras ambiguas, ambivalentes, sujetas a interpretación. Por eso es que me permito sugerir con respeto, que la redacción continúe como está, haciendo alusión a actividades ilícitas, y que deje por esta casuística que acabo de expresar, por su intermedio a Oswaldo, al margen esto "del indicio jurídica y penalmente establecido". Porque con lo jurídica y penalmente establecido, señor Presidente, muchas actividades de recursos de dudoso procedencia, pueden ser cotizados para una campaña política. Muchísimas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Mendoza.-----

EL H. MENDOZA GUILLEN. Gracias, señor Presidente. Una observación que creo que cabe. El Recurso de Revisión también existe en derecho penal, solo en derecho penal. El Código de Procedimiento Penal establece claramente, cuándo y cómo se puede plantear el recurso de revisión, e incluso cuando ya esté ejecutoriado el fallo, la sentencia. Pero, señor Presidente, lo que yo observo aquí, es que se desnaturaliza este recurso. Porque el Recurso de Revisión, cabe específicamente o casi siempre para el reo. En este caso, el Recurso de Revisión no cabe, para quien ha sido juzgado, por ejemplo, indebidamente. ¿Qué pasa con quien ha sido juzgado en cuentas indebidamente y después pide la revisión? No lo puede hacer, de acuerdo a este artículo. Entonces yo sugeriría, que en el literal c) se elimine la palabra "denuncia" y más bien se ponga "alegato o escrito" o como quiera llamárselo, de tal manera que pueda presentarlo no solamente quien quiera revisar cuentas indebidamente juzgadas para favorecer, sino también indebidamente juzgadas, tal vez para perseguir. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable José Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, honorables señores legisladores: Tiene razón el honorable Tito Nilton Mendoza, cuando afirma que el Recurso de Revisión es una institución jurídico-procesal-penal, y exclusivamente, que tiene que ver primordialmente, porque va contra la llamada intangibilidad de la cosa juzgada, que permite que una sentencia penal, ejecutoriada, pueda ser revisada; es decir, un fallo condenatorio pueda ser revisado, y por ende, solo puede favorecer al reo. No habría problema para crearnos una suerte de revisión en esta materia de control de gasto electoral, me parece que está bien. Me parece que están bien los causales señalados en el literal a). "Cuando la contribución tenga un origen proveniente del narcotráfico o cualquier otra actividad ilícita"; estaría perfecto.

Y lo que discutiría, que ya no tiene mucha razón de ser, porque estaría incluido en el literal c), es aquello, cuando el total de las contribuciones excedan los límites establecidos en la presente ley. ¿Qué significa eso? Que el juicio de cuentas ha sido falso, que el juicio de cuentas se basa en una información errónea, en una información suministrada a base de pruebas que no han sido tales. De tal manera que las 2 únicas causales que deberían subsistir, son las del literal a) y las del literal c). Pero aquí en el literal c), hay que hacer una precisión. Porque dice: Cuando por denuncia debidamente motivada y sustentada, existan indicios sobre la falsedad de los datos aportados por las organizaciones políticas. Realmente la falsedad es, en los datos presentados ante el Tribunal Electoral para el juicio de cuentas; para precisamente ese juzgamiento que se hace, luego de los 90 días de transcurrido el proceso electoral, la elección. Con estas precisiones, yo creo que quedaría perfectamente bien el artículo. Y tiene razón el honorable Tito Nilton Mendoza, cuando insinúa, que también este Recurso de Revisión debe proceder, para favorecer aquellos fallos del Tribunal Electoral, en donde inexactamente, posiblemente con pruebas falsas o por un error cualquiera, se haya impuesto pues una resolución condenatoria; es decir, se haya establecido responsabilidad de quienes manejen los fondos electorales. En ese caso, también podemos equivocarnos y cabe la revisión, tanto en los fallos favorables, como en los desfavorables. Todo esto, señor Presidente, ameritaría corregir nuevamente el texto, para dar cabida a estas precisiones. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Carlos Torres.-----

EL H. TORRES TORRES. Gracias, señor Presidente. Unicamente tengo una observación, para que el texto del Artículo 9, del Recurso de Revisión, vaya en concordancia al Artículo 46 de esta Ley, que habla de la prescripción. En este caso, el arquitecto Sixto Durán-Ballén, el doctor Hugo Quevedo, han manifestado que no debería quedar "en cualquier tiempo",

sino en un plazo de 5 años, como también lo establece la prescripción en el Artículo 46. Si me permite, señor Presidente, dar lectura al Artículo 46 de esta Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe.-----

EL H. TORRES TORRES. "Artículo 46. Prescripción. Las acciones señaladas en la presente Ley, prescriben en los 5 años, desde la fecha en que se cometió la infracción. La sanción prescribe en 5 años, desde la fecha de la resolución. Por eso es importante ponerle un plazo determinado en el Artículo 9, para que vaya en concordancia al Artículo 46, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Rivera, por favor, su texto alternativo, para someter a votación.-----

EL H. RIVERA MOLINA. Señor Presidente, primero, el honorable Henry Llanes planteó un aditamento. Quisiera señalar que no es necesario que vaya en este artículo, porque ya está contenido en 2 incisos del Artículo 21, en relación a las contribuciones y aportes prohibidos para una campaña electoral. No cabe entonces su planteamiento ponerlo en la redacción del Recurso de Revisión. Y en cuanto a una parte de la argumentación del diputado Marcelo Dottti, que es totalmente pertinente, quiero advertir que ese planteamiento está ya contenido en el Artículo 27 del proyecto, con lo que estamos cubriendo todas las posibilidades de escape, en cuanto a aportantes de una campaña electoral, específicamente se obliga a que todos los contribuyentes de una campaña electoral sean personas naturales o jurídicas, tienen que declarar en su impuesto a la renta, el aporte correspondiente, la identificación del contribuyente, el monto, el número de RUC, la dirección domiciliaria, la cédula, la denominación de la compañía, etcétera. De tal manera que ya no va a ser posible hacia el futuro, que haya financiamientos no registrados, o que de pronto salga un filántropo que dio una buena cantidad de dinero rico ante el candidato; y en la campaña pobre,

ante el Servicio de Rentas Internas o el Fisco. Bien. Señor Presidente, voy a plantear el texto, en el que estoy recogiendo los planteamientos del honorable Wilfrido Lucero, del diputado León Roldós, de Iván Rodríguez, del arquitecto Sixto Durán-Ballén, de Nina Pacari y de Tito Nilton. El texto sería el siguiente: Artículo 9. Recurso de Revisión. Dice: En cualquier tiempo cabe, el Recurso de Revisión del juzgamiento de cuentas realizados por los organismos electorales competentes, por las siguientes causas: a) Cuando existan indicios de que la contribución tenga un origen ilícito o proveniente del narcotráfico; b) Cuando el total de las contribuciones excedan los límites establecidos en la presente Ley; y, c) Cuando por denuncia o petición debidamente motivada y sustentada, exista indicios sobre la falsedad de los datos aportados por las organizaciones políticas; en estos casos, el Tribunal Supremo Electoral resolverá reabrir un expediente. Para acogerse al Recurso de Revisión, el recurrente deberá fundamentarlo motivadamente, y adjuntará la suficiente prueba, de conformidad con la Ley. En esta redacción, señor Presidente, como señalo, estoy recogiendo los distintos planteamientos que se formularon.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación ese texto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto propuesto por el honorable Ramiro Rivera Molina, leído por el honorable legislador, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias, señores diputados. Señor Presidente, 86 diputados presentes al momento de votar, 74 lo hacen a favor del texto del artículo 9 propuesto por el honorable Rivera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 10. Límites Máximos de Gasto Electoral. Texto de la Comisión. Las organizaciones

políticas, sus alianzas o sus candidatos inscritos para terciar en elecciones de votación popular, no podrán exceder en sus gastos electorales, de los límites máximos totales e individuales de gasto electoral, que a continuación se indican: a) Para cada Binomio Presidencial, las cantidades resultantes de doscientos mil unidades de valor constantes; b) Para Diputados de la República, la cantidad resultante de doscientos mil unidades de valor constante; c) Para Parlamentarios Andinos, veinte mil unidades de valor constante, siguiendo el mismo procedimiento del literal anterior; d) Para Prefectos, cien mil unidades de valor constante; e) Para Consejeros, cincuenta mil unidades de valor constante; f) Para Alcaldes, cien mil unidades de valor constante; g) Para Concejales, cincuenta mil unidades de valor constante; y, h) Para Juntas Parroquiales, veinte mil unidades de valor constante. El monto máximo del gasto electoral autorizado, se establecerá de dividir el valor total máximo de gasto electoral, para el número total de electores a nivel nacional; dicho resultado, que corresponde al valor unitario por elector, se multiplicará por el número de electores de la circunscripción electoral correspondiente. Si se trata de candidaturas unipersonales, este resultado es el monto máximo de gasto electoral autorizado. En el caso de candidaturas pluripersonales, el monto máximo de gasto electoral autorizado, se dividirá por el número de dignidades a elegirse, con lo cual se obtendrá el monto de gasto electoral por candidato. Para efectos de la determinación del monto total de gasto electoral autorizado por la organización política, deberán sumarse los valores totales máximos del gasto electoral por dignidad a elegirse. De estos montos, deberán deducirse del valor total máximo de gasto electoral de cada dignidad, el valor equivalente a las candidaturas no inscritas en la totalidad de la circunscripción, en donde la organización política no participa. Se agregará al valor total máximo de gasto electoral en cada dignidad, el 300% del monto máximo de gasto electoral autorizado, en cada circunscripción electoral, aplicables a las provincias amazónicas; y en un 500% en la Provincia Insular

de Galápagos. El límite del gasto de las consultas populares y de los procesos de revocatoria del mandato, se reduce en un 50% de los valores máximos fijados en este artículo, según sea circunscripción: nacional, provincial o cantonal. Los límites máximos de gasto electoral señalados, se entenderán, si la organización política, las alianzas o candidatos intervienen para la elección de todas las dignidades a proveerse; en caso contrario, se disminuirá en la proporción correspondiente. Para la determinación previa de los límites del gasto electoral, así como para su justificación, se tomará en cuenta el valor del U.V.C. vigente, quince días antes de la convocatoria. La organización política podrá en forma exclusiva acumular saldos de los montos máximos de gasto electoral autorizado en una misma dignidad, sin considerar la circunscripción electoral, esto se entenderá a nivel nacional". Este, el texto de la Comisión para el Artículo 10. A este artículo, se han presentado las siguientes observaciones escritas: El señor diputado John Argudo, en el literal h) del Artículo 10. Sugiero que en vez de veinte mil Unidades de Valor Constante, se haga constar cuarenta mil Unidades de Valor Constante, para que guarde relación con los anteriores parámetros. Y también considero que se debe suprimir el inciso séptimo de este artículo. Al realizar los cálculos pertinentes, tomando como base el Valor de Unidades Constantes hasta el 31 de diciembre del presente año, y en consideración con los datos del último padrón electoral, los valores que resulten como límite de gasto electoral, en algunas provincias, cantones y parroquias, son muy limitados, por la escasa población electoral. Es por ello, que sugiero que a continuación del Artículo 10, se cree un nuevo artículo con la siguiente redacción: "En las provincias, cantones y parroquias cuya población electoral no permite una aplicación objetiva de los parámetros establecidos en el artículo anterior, el límite máximo de gasto electoral se sujetará a la siguiente escala: Para Diputados de una provincia, se podrán utilizar hasta dos mil Unidades de Valor Constante. Para Prefectos, se podrá utilizar hasta mil quinientas Unidades de Valor Constante.

Para Consejeros, se podrá utilizar hasta mil quinientas Unidades de Valor Constante. Para Alcaldes, se podrá utilizar hasta mil Unidades de Valor Constante. Para Concejales se podrán utilizar hasta mil Unidades de Valor Constante; y, para integrantes de las Juntas Parroquiales Rurales, se podrán utilizar hasta doscientas Unidades de Valor Constante. El señor diputado Julio Noboa, al Artículo 10, dice: Que en la letra b), se sustituya doscientas mil Unidades de Valor Constante, por cincuenta mil Unidades de Valor Constante. Que en la letra d), se sustituyan cien mil Unidades de Valor Constante, por cincuenta mil Unidades de Valor Constante; y, en la letra f), que se sustituyan cien mil Unidades de Valor Constante, por cincuenta mil Unidades de Valor Constante. El señor diputado Henry Llanes, dice: Que es necesario revisar los montos que se plantean como topes, a las diferentes dignidades. La campaña electoral debe ser la discusión y debate de ideas y propuestas, entre los candidatos y con los electores. No puede continuar reducida a un espacio de venta de imágenes, que de acuerdo a la experiencia que ha vivido el país, en la mayoría de los casos, ha provocado una profunda desconfianza en el sistema electoral y en la clase política nacional. Debe recuperarse y asegurarse la confianza en este sistema, siendo esta una obligación de la Ley, y de quienes aspiran a ejercer cargos de elección popular. Por ello también es necesario, que los montos que se inviertan en publicidad, sean suficientes para trabajar propuestas, no para trabajar imágenes. En la crisis económica que vive el país, es absolutamente desproporcionado, además de inhumano, fijar montos tan elevados para el gasto de una campaña electoral; a la fecha, según la propuesta del proyecto, los costos de una campaña nacional, representarían alrededor de cincuenta mil millones de sucres. Adjunto un cuadro, por dignidad, monto fijado, total en sucres y total en dólares. El señor diputado Llanes, solicita además, reemplazar los términos "Unidades de Valor Constante" por "dólares". Y luego de las dignidades que se indican en dichos literales, insertar la palabra: "hasta". Asimismo, el Bloque del Movimiento Popular

Democrático, refiriéndose al Artículo 10, propone, que es fundamental este artículo, a sabiendas de que una contienda cívica electoral, los equivalentes en valor de Unidad de Valor Constante, siguen siendo elevados. Por consiguiente, propone que se disminuyan los valores en un treinta por ciento. La honorable Nina Pacari Vega, respecto al Artículo 10, hace una observación de carácter general en el siguiente sentido: El mecanismo propuesto para el cálculo máximo de gasto electoral, es más adecuado que el que anteriormente constaba. Sin embargo, es importante considerar montos mínimos para cada una de las dignidades, a fin de que la improcedencia de algunas cifras sean un obstáculo para la aprobación del proyecto. El monto máximo para un escaño de la diputación en la provincia del Guayas, sería de ciento ochenta y cinco millones ochocientos cuarenta y nueve mil cincuenta y nueve sucres; en tanto que el máximo permitido, el de la lista, sería de tres mil trescientos cuarenta y cinco millones doscientos ochenta y tres mil diecisiete sucres. En cambio en Galápagos, el monto máximo de la lista sería setenta y dos millones doscientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco sucres. La alternativa puede ser, que se permita un monto máximo que oscile entre mil quinientos y dos mil Unidades de Valor Constante, para las listas que no alcancen, una vez realizados los cálculos, este valor. Esta misma desproporción se observa en las candidaturas de Prefecto. En Pichincha, la candidatura puede gastar mil doscientos cincuenta y cuatro millones de sucres, un mil doscientos cincuenta y cuatro millones diecinueve mil trescientos catorce sucres; en cambio en la candidatura de Galápagos, el monto ascendería a treinta y seis millones ciento diecisiete mil seiscientos veinte y cinco sucres. La opción puede ser, permitir un gasto máximo de setecientos cincuenta mil Unidades de Valor Constante para las provincias que no alcanzan este monto. De igual manera, hasta puede ser un criterio que sirva para el conjunto de la lista de consejeros de una provincia. En Pichincha, la lista gastaría seiscientos veintisiete millones, nueve mil seiscientos cincuenta y siete sucres,

en tanto que en Galápagos, Dieciocho millones cincuenta y ocho mil ochocientos diez sucres. Para Alcaldes se observa un fenómeno similar. La candidatura a la Alcaldía de Quito, podría gastar hasta novecientos ochenta y seis millones, doscientos noventa y siete mil setecientos ochenta sucres; en cambio la candidatura de Suzcal, apenas tres millones, trescientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y tres sucres. Para el caso de estos cantones, se podría pensar también en un monto que oscile entre setecientos cincuenta y un mil Unidades de Valor Constante, como monto máximo para la lista de concejales de estos cantones. El monto máximo puede oscilar entre quinientos y setecientas cincuenta Unidades de Valor Constante. En lo referente a Juntas Parroquiales, es conveniente utilizar como base de cálculo, no veinte mil, sino cuarenta mil Unidades de Valor Constante. La actual propuesta, el monto máximo que se podría utilizar en Amagaña, sería de dos millones ciento noventa y tres mil doscientos veintitrés sucres. En cambio, en Pataquí, parroquia del cantón Otavalo, el monto sería de setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos trece sucres. Los cálculos son realizados, tomando en cuenta el valor de sesenta y cuatro mil cuatrocientos seis sucres por Unidad de Valor Constante. El señor diputado Luis Vizcaíno, respecto del Artículo 10 en debate, solicita que se aumente al doble el límite máximo de gasto electoral, para todas las dignidades a elegirse. Fundamenta su petitorio, en el siguiente criterio: Lo oneroso que resulta contratar publicidad electoral en los medios de comunicación social, radio, prensa y televisión, exigen de muchos recursos económicos para cubrir dicha propaganda electoral, que con el actual porcentaje establecido en el artículo modificado, restringiría la participación política de las distintas organizaciones políticas del país, quienes verían reducidas sus posibilidades de llegar al electorado con sus planes de campaña. Adicionalmente, solicita que se agregue al séptimo inciso del Artículo 10, luego de la palabra "Provincias Amazónicas", la frase "y fronterizas". El señor diputado Mario Moreira Reina, dice: "El inciso décimo de este artículo, expresa textualmente: "Para la

determinación previa de los límites de gasto electoral, así como para su justificación, se tomará en cuenta el valor de Unidades de Valor Constante vigente, quince días antes de la convocatoria. En tal virtud y aún cuando el llamado proyecto de Ley Fundamental para la Transformación Económica del Ecuador, enviado el 14 de febrero del año en curso, por el señor Presidente de la República, con carácter de urgente en materia económica, no ha sido debatido en el Pleno de la Cámara, por estar siendo discutido previamente en la respectiva Comisión y por consiguiente, no teniendo vigencia, al no ser una ley debidamente aprobada y sancionada, es importante considerar que en caso de serlo, no es menos cierto que el inciso tercero del Artículo 12 de dicho proyecto económico, señala que, en todas las normas vigentes y en las obligaciones pendientes de pago, en las que se haga mención a Unidades de Valor Constante o a salarios mínimos vitales generales, se entenderá que cada Unidad de Valor Constante y cada salario mínimo vital general, tienen un valor fijo e invariable, equivalente a respectivamente dos, (coma) seis, dos, ocho, nueve y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Por manera que, al momento en el que el inciso primero del Artículo 10 del proyecto señalado al inicio de la presente, fija en sus ocho literales los respectivos límites máximos para dicho gasto electoral en las distintas candidaturas, bien cabe, que al momento de discutirse el referido artículo, se establezca con absoluta propiedad dichos montos, ya que según el solo ejemplo siguiente, en caso de aprobarse el texto íntegro de ese artículo, el gasto máximo a que está obligado un candidato a diputado de la República, sería de dos millones de Unidades de Valor Constante, lo que en la práctica representaría la exagerada suma de trece mil ciento cuarenta y cuatro millones, setecientos mil sucres, que es el resultado de aplicar el factor contemplado en el proyecto de Ley 21421; es decir, dos millones de Unidades de Valor Constante, por el factor dólares, de dos (coma) sesenta y dos ochenta y nueve cuatro, por veinticinco mil sucres cada dólar. En consecuencia, valdría establecer directamente

dichos montos límite de gasto electoral, en dólares de los Estados Unidos de América, con estricta consideración de la condición económica de la circunscripción territorial, en la que se presentaría una u otra candidatura y de esta manera no originar una contradicción anticipada, con una ley posiblemente aprobada en un futuro cercano, según se desprende del ánimo que hoy se observa en los señores legisladores". El señor diputado Adolfo Bucaram, conforme al documento que fue leído, solicita la eliminación de este artículo". Estas, señor Presidente y señores diputados, las observaciones recibidas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Henry Llanes.-----

EL H. LLANES SUAREZ. Señor Presidente y señores diputados: Dos cosas muy en concreto. Primero. Como es de conocimiento público y todos sabemos, hemos entrado a un proceso de dolarización, de manera que lo que hay que hablar en cuanto a los montos, es en términos de dólares; ya no deberíamos hablar en función de las Unidades de Valor Constante, porque ya no es el sucre, supuestamente la moneda que va a determinar todas las transacciones en el país. De manera que, ese es uno de los puntos muy importantes que debe tomar este Congreso y obviamente la Comisión. Y el segundo aspecto, señor Presidente y señores diputados, es de que no hay que, a mi entender, definir montos, así como lo prevé el Artículo 10 del proyecto de Ley. Porque el ejemplo para el caso del Artículo 10, del literal a) dice lo siguiente: "Para cada binomio presidencial, las cantidades resultantes de doscientos mil Unidades de Valor Constante. Debe decirse en dólares. Pero no establecer el monto, sino que más bien darle la opción que diga: "hasta". Hasta doscientos mil dólares, hasta veinte mil dólares. Porque no necesariamente los candidatos pueden gastar esa cantidad, pueden gastar menos, y además no pueden contar con los recursos suficientes para redondear la cifra que está señalando el artículo de la ley o los artículos de la Ley. De manera que en todos debe decirse "hasta". Con lo cual queda la opción, de que deben gastar menos, de que

pueden gastar menos, y no necesariamente las cifras que está señalando este artículo. Y lo otro, señor Presidente, y señores diputados. Yo creo que vale aclarar, porque este es un artículo muy técnico. Hay confusión en algunos diputados. Creen que es por una lista de diputados provinciales, para tomar el ejemplo de los diputados. Otros dicen, es para toda la lista a nivel nacional; es decir, en este caso, para los ciento veintitrés diputados. Es bueno que la Comisión, señor Presidente, dé una explicación, a efectos de que los diputados todos, queden claro, respecto de la propuesta de este artículo. Gracias, Presidente, gracias, señores diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Vargas.-----

EL H. VARGAS MEZA. Señor Presidente, de lo que se trata es, de reducir el tema del gasto electoral. De que no sea el márketing el que lleve a ganar las elecciones a los partidos políticos o movimientos, sino que en lo fundamental sea el debate de tesis, de propuestas. Entonces en esa línea, nosotros insistimos en el hecho de que esto es bastante dinero, bastantes recursos. Planteamos de que en efecto haya una reducción al treinta por ciento de lo que está planteado por la Comisión. Y además, una reflexión. No es igual el tema de el Binomio Presidencial para la campaña electoral, que para el Diputado de la República; allí no puede estar en los mismos términos la cantidad de dinero o de recursos que se requieren para el binomio, como para el diputado. El diputado debería estar en los mismos términos que se plantea en el caso del Prefecto o del Alcalde.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Roldós.-----

EL H. ROLDOS AGUILERA. Señor Presidente, conversamos con el doctor Ramiro Rivera, y tenemos realmente una propuesta alternativa. Realmente tenemos que hablar en dólares, más allá de que se apruebe en los próximos días la Ley de la Dolarización. El dólar es un constante, así como el U.V.C.,

es una constante, es decir, no importa que haya la ley o no haya la ley, creo que el dólar es bueno. La observación del diputado Llanes, de que no es obligatorio gastar. Está en el primer inciso: "No podrán exceder en gastos electorales", o sea el techo de gastos electorales. Nosotros no hemos tomado el factor que sugiere el proyecto de Ley de Dolarización, como cuestión absoluta. Y la propuesta, si usted me permite leerla, señor Presidente. Señor Presidente, le ruego su autorización para leer la propuesta, conversada con Ramiro Rivera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Como no.-----

EL H. ROLDOS AGUILERA. "Las organizaciones políticas o alianzas o candidatos inscritos para terciar en elecciones de votación popular, no podrán exceder en sus gastos electorales, de los límites máximos totales individuales de gasto electoral que a continuación se indica. Para cada Binomio Presidencial, la cantidad es el resultante de quinientos mil dólares norteamericanos. Para Diputado de la República, la cantidad de quinientos mil dólares americanos. Para Parlamentarios Andinos, cincuenta mil dólares norteamericanos. Para Prefectos, doscientos sesenta y cinco mil. Para Consejeros, ciento treinta y cinco mil. Para Alcaldes, doscientos sesenta y cinco mil. Para Concejales ciento treinta y cinco mil. Para las Juntas Parroquiales cincuenta mil. Pero vale indicar, que no es que cada candidato va a gastar eso. En el inciso siguiente al listado, está claro, que es un factor de cálculo, se divide para la población del país, para el número de electores, pero no es que cada candidato va a gastar eso. Todos los candidatos a diputados en el país, no nos olvidemos que en las elecciones del 2002 ya no habrá diputados nacionales, todos los candidatos de una alianza electoral, pueden gastar eso. Y si solamente está en una provincia, el factor se calcula para la provincia. Por eso, como tienen poca población las provincias orientales y la provincia de Galápagos, es que decidimos establecer un régimen de excepción. No puede ser para todas las

provincias fronterizas, porque El Oro es una provincia de un número importante de población; Loja, también lo es. Carchi y Esmeraldas tienen menos que las provincias del sur. Pero en todo caso, un especial cuidado tuvimos para las provincias orientales y la provincia de Galápagos. Yo creo que esta propuesta que en definitiva es, que el mayor gasto es quinientos mil dólares para el binomio y para diputados, es importante. ¿Por qué? Porque si consideramos solamente las acusaciones contra la Democracia Popular, significa menos de la sexta parte de lo que se acusó que recibió del señor Aspiazu, la candidatura del doctor Mahuad, significa menos de la décima parte de lo que se registró como gasto de campaña; es decir, creo que estamos hablando de cifras absolutamente racionales. Yo no me niego a que se sumen porcentajes, se bajen porcentajes, pero cifras racionales. Igual que para diputados, para prefectos. Todos los Prefectos del país, significan doscientos setenta y cinco mil dólares norteamericanos. La campaña de todos los Prefectos, la de todos los Alcaldes igual, es decir, siempre vinculados con el factor poblacional. Voy a entregar a Secretaría el texto con la modificación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Freddy Moreira.-----

EL H. MOREIRA REINA. Señor Presidente, honorables legisladores: Yo quisiera plantear como moción, señor Presidente, si tuviese el respaldo necesario, que debido a que se han hecho un sinnúmero de observaciones al artículo que se está discutiendo, sería interesante que éste, o bien regrese a la Comisión de Gestión Pública, o se establezca una paralela, para que se estudie con mayor profundidad y en el menor tiempo posible, este artículo. Porque bien traídas las observaciones de los distintos legisladores, como el honorable Roldós, la honorable Pacari, Llanes, Argudo, etcétera, pero siendo un tema tan importante y dado que estamos en prácticamente en el camino de la viabilidad, hacia una supuesta o presunta dolarización, no entrar mañana en una contradicción, con una futura ley

y tener que ésta reformarla nuevamente este Congreso. Entonces, planteo como moción, señor Presidente, que ésta regrese a la Comisión, o se cree una, para que se estudie con mayor profundidad el tema. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Moreira, podríamos trabajar esta misma noche el texto, si usted me hace el favor de trabajarlo con el honorable Rivera y el honorable Roldós, para que puedan corregir el texto. Y podemos seguir con otro artículo, mientras corrigen este texto. Yo les agradecería al honorable Roldós y al honorable Rivera, para poder seguir con otro artículo. Vamos a suspender el debate sobre este artículo. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 11. Texto de la Comisión. "Cuantificación del Monto. Para cuantificar el monto del gasto electoral, se integrarán los gastos efectuados por las organizaciones políticas, alianzas y candidatos, los aportes directos, indirectos en especie, en numerario o prestación de servicios de cualquier naturaleza". Este el texto del Artículo 11 de la Comisión. El señor diputado Adolfo Bucaram, en el escrito que fue leído, propone la eliminación del artículo. No hay más observaciones escritas, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Rossi.-----

EL H. ROSSI ALVARADO. Señor Presidente, yo creo que es bueno el que usted esté procurando que avancemos, pero eso no debe a usted hacerle obviar o impedir que los representantes de los bloques hablemos. En este artículo, usted no permitió que un representante socialcristiano dé su opinión; de tal manera que me refiero al Artículo 10. Nosotros tenemos también una propuesta, y que está muy cercana a la del diputado Roldós. Y ya que en este momento están trabajando en ello, por lo menos que se tomen la molestia de escucharla y a lo mejor todos rápidamente encontramos un consenso, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Rossi, por qué no se acerca con el texto y resuelva el tema.-----

EL H. ROSSI ALVARADO. Bueno, si ese es un buen mecanismo, lo haremos. Pero yo creo que eso es bueno que todos sepamos, yo no veo cuál es la razón Presidente, por la que usted no, en un minuto yo puedo decir la propuesta socialcristiana, que la conozcan todos los compañeros para que se sepa que todos estamos contribuyendo realmente a hacer planteamientos adecuados. Pero está bien, ya voy para allá Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias honorable Rossi. Someta a votación el Artículo 11, texto de la Comisión, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto de la Comisión para el Artículo 11, por favor expresen su voto levantando el brazo. Gracias, señores diputados. Señor Presidente, de ochenta y un diputados presentes, sesenta y ocho votan por el texto del Artículo 11.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 12. Texto de la Comisión. "Determinación Previa de Límites del Gasto en Campaña Electoral. En el plazo de 15 días antes de la convocatoria a sufragio, el Tribunal Supremo Electoral señalará los límites del gasto electoral en campaña electoral por cada dignidad a elegirse, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la presente Ley. Igualmente, se fijarán los montos para consultas populares y revocatorias del mandato". Este el texto del Artículo 12. Observaciones. La honorable Anunzziatta Valdez, propone el siguiente texto: "Determinación Previa de Límites del Gasto en Campaña Electoral. En el plazo de quince días, antes de la convocatoria a sufragio, el Tribunal Supremo Electoral

señalará y publicará por la prensa, los límites de gasto electoral por cada dignidad a elegirse, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la presente Ley. Igualmente, se fijarán los montos para consultas populares y revocatoria de mandato". El señor diputado Miguel Pérez, al Artículo 12, expresa: "El Artículo 12 del proyecto, si bien apunta a señalar los límites de gasto electoral por cada dignidad a elegirse, a mi criterio, deberá agregarse un inciso que diga: "Ninguna candidatura gozará de privilegios ante otra de similares características, y peor cuando en algunas de ellas, el candidato se presenta a reelección". El señor diputado Adolfo Bucaram, en su comunicación leída anteriormente, propone la eliminación del Artículo 12. No hay más observaciones, señor Presidente y señores diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Nina Pacari Vega.-----

LA H. VEGA CONEJO. Gracias, señor Presidente. Por escrito no lo he puesto, pero de acuerdo a la redacción del artículo, me parece importante que quede como tal, pero va a merecer una disposición transitoria, en la medida en que la convocatoria de acuerdo al calendario electoral, por parte del Tribunal Supremo Electoral, va a estar fijada la convocatoria para el veinte de febrero. Entonces, ya no vamos a poder cumplir con la disposición ésta que va a ser permanente, que quince días antes de la convocatoria, sea lo que tendrá que fijarse los límites más individualizados por parte del Tribunal. Entonces era simplemente para dejar planteada la observación y que a la hora de las disposiciones transitorias, se incorpore lo referente a la aplicación para este proceso electoral.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA. Señor Presidente, acabo de escuchar lo que sugiere Nina Pacari, me parece totalmente adecuado. Este momento la expectativa nacional es de que por fin, la próxima elección esté regulada y controlada

por esta Ley. Pero en virtud de lo que establece el Artículo 12, el control no tendría vigencia, porque ya no estamos dentro del plazo de quince días antes de la convocatoria. Entonces, lo adecuado sería redactar una disposición transitoria, para que en efecto, esta Ley, con estas normas, tenga vigencia para el proceso electoral del 21 de mayo. Yo voy al Artículo 12 propiamente dicho, señor Presidente, a recoger el planteamiento de la diputada Anunzziatta Valdez, en relación a la publicación por la prensa. El artículo quedaría con la siguiente redacción: Artículo 12. "Determinación Previa de Límite del Gasto en Campaña y Promoción Electoral. En el plazo de quince días antes de la convocatoria a sufragio, el Tribunal Supremo Electoral, señalará y publicará por la prensa, los límites del gasto electoral en campaña electoral por cada dignidad a elegirse, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la presente Ley. Igualmente, se fijarán los montos para consultas populares y revocatoria del mandato". En definitiva, de las tres observaciones, estamos recogiendo la de Anunzziatta Valdez, y la Nina Pacari debería ir en una transitoria, para cuyo efecto habría que elaborar el contenido. Así quedaría el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación el Artículo 12. Honorable Roldós.-----

EL H. ROLDOS AGUILERA. "campaña y promoción", porque estamos tratando los dos conceptos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Así está, honorable Roldós.-----

EL H. ROLDOS AGUILERA. Okey. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación el Artículo 12, con el texto leído por el diputado Rivera, y con el compromiso de la transitoria planteada por la honorable Pacari.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén de

acuerdo con el texto del Artículo 12, conforme fue leído por el señor diputado Ramiro Rivera, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias honorables diputados. Señor Presidente, de setenta y ocho diputados presentes en la sala, setenta y cuatro votan por el texto del Artículo 12.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Título tercero. Mecanismos de Financiación y de Control. Capítulo Primero. Contabilidad y Registros. Artículo 13. De los Ingresos. Las organizaciones políticas, las alianzas y los candidatos, están autorizados para recibir aportaciones económicas lícitas, en numerario o en especie, a cualquier título, los cuales serán valorados económicamente para los Procesos Electorales, Consultas Populares y Revocatorias del Mandato, según la valoración real del aporte a la época de la contratación o promoción". Este el texto del Artículo 13 de la Comisión. El honorable Enrique Camposano plantea el siguiente texto alternativo. "Artículo 13. De los Ingresos. Los Partidos Políticos, Movimientos, Organizaciones y candidatos independientes, podrán recibir contribuciones o aportaciones económicas del Estado y de personas naturales o jurídicas, en numerario o en especie a cualquier título, los mismos que serán valorados económicamente para los procesos electorales, consultas populares y revocatoria del mandato de acuerdo con esta Ley. La contribución económica que recibieren del Estado, formará el Fondo Partidario Permanente (F.P.P.), y constará en una partida del Presupuesto General, equivalente al cero punto veinticinco por mil de los egresos fiscales, sin tomar en consideración para este cálculo, los destinados al pago de la deuda externa. Cuando se realizan elecciones, en el Presupuesto General del Estado constará otra partida calculada en la misma forma anterior. Esta contribución será entregada por el Tribunal Supremo Electoral a los Partidos o Movimientos que justifiquen su derecho a obtener

la reposición, en relación con la proporción de votos obtenidos en las elecciones realizadas, y de acuerdo con la respectiva reglamentación. La honorable diputada Susana González, propone: que al Artículo 13 se añada un inciso que diga: "Los recursos que reciban los Partidos Políticos, Movimientos y Organizaciones Independientes, como parte del Fondo Partidario Permanente, serán entregados por el Tribunal Supremo Electoral, a aquellos Partidos, Movimientos u Organizaciones que justifiquen su derecho a obtener la reposición, la misma que se distribuirá a todas las provincias de acuerdo a la población electoral de cada circunscripción territorial". El honorable Luis Felipe Vizcaíno, propone que se sustituya el primer capítulo del Título tercero, por el segundo, y el segundo por el primero; a excepción del Artículo 13 que conservará su orden establecido. El honorable Camposano, añade un texto alternativo a este artículo, que dice: De los Ingresos. Los Partidos Políticos, Movimientos, Organizaciones y candidatos independientes, podrán recibir contribuciones o aportaciones económicas del Estado y de personas naturales o jurídicas, en numerario o en especie, a cualquier título, los mismos que serán valorados económicamente para los procesos electorales, consultas populares y revocatoria de mandato de acuerdo con esta Ley. La contribución económica que recibieren del Estado, formará el Fondo Partidario Permanente (F.P.P.) y constará en una partida del Presupuesto General, equivalente al cero punto veinticinco por mil de los ingresos ordinarios del Presupuesto General del Estado. Cuando se realicen las elecciones, en el Presupuesto General del Estado constará otra partida calculada en la misma forma anterior. Esta contribución será entregada por el Tribunal Supremo Electoral a los Partidos o Movimientos que justifiquen su derecho a obtener la reposición, en relación con la proporción de votos obtenidos en las elecciones realizadas y de acuerdo con la respectiva reglamentación. Estas son las observaciones recibidas respecto a este artículo, señorita Presidenta.-----

SE ENCARGA LA DIRECCION DE LA SESION A LA HONORABLE NINA PACARI VEGA, SEGUNDA VICEPRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL.-----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Muchas gracias. Honorable Susana González.-----

LA H. GONZALEZ MUÑOZ. Señora Presidenta: El fin de los partidos políticos o de los recursos que reciben los mismos, a través del Fondo Partidario Permanente, debe servir una parte del mismo, para capacitar a candidatos a dignidades electas para formar líderes en las diferentes comunidades, en las regiones de la patria; para organizar seminarios de formación ideológica, de muchas cosas importantes que el país requiere con urgencia. Y además, en una época en que hablamos tanto de autonomías y de descentralización, es hora también que esos recursos se descentralicen a todas las provincias, a todas las regiones. Y por eso es, y le vuelvo a pedir, por favor, que me den la palabra, que vuelva a repetir el texto que se ha leído, para que todos los diputados conozcan cuál es el objetivo: La descentralización de una parte del Fondo Partidario Permanente, que no es el Fondo de Reposición del Gasto Electoral, sino el Fondo Partidario Permanente. Al final del Artículo 13, inclúyase un inciso que diga: "Los recursos que reciban los Partidos Políticos, Movimientos y Organizaciones Independientes, como parte del Fondo Partidario Permanente, serán entregados por el Tribunal Supremo Electoral, a aquellos Partidos, Movimientos u Organizaciones que justifiquen su derecho a obtener la reposición, la misma que se distribuirá a todas las provincias, de acuerdo a la población electoral de cada circunscripción territorial". Creo que es justo, estamos dando respuesta a la descentralización, que no quede solo en los discursos, sino en la práctica real y que tendrá un fin concreto, que es la capacitación al mayor número de partidarios, de simpatizantes de dignidades que representan a los partidos políticos en las diferentes regiones del país. Gracias, señorita Presidenta, y espero

que haya el respaldo de los diputados presentes en la sala.

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Gracias honorable. Honorable Enrique Camposano.-----

EL H. CAMPOSANO NUÑEZ. Gracias, señorita Presidenta. El Fondo Partidario fue eliminado en esta Ley de Gasto Electoral. Yo por eso estoy poniendo en el Artículo 13, que se le agregue esto del Fondo Partidario. Pero aquí tenemos que hacer conciencia, pues no podemos mantener el mismo porcentaje que había antes. Sino, qué le decimos a la ciudadanía. Hemos hecho una Ley para mantener el mismo porcentaje que estaba en la Ley de Elecciones y en la Ley de Partidos. Entonces yo lo que estoy proponiendo es, que el 50% se distribuya esta vez para las campañas políticas y el Fondo Partidario. Porque no tendría ningún objeto haber hablado aquí en tantos artículos, haber discutido esta Ley, y resulta que mañana la prensa dice: los partidos políticos se dejaron en la misma proporción. Entonces yo les ruego que el texto alternativo que he puesto a consideración, sea acogido por los compañeros, para que mañana no se haga una crítica sobre este tema, no. Porque sino bajamos, quedamos en la misma cantidad, y no ha pasado nada en este país. En cuanto a la observación hecha por Susana González, en el Artículo 56, yo estoy poniendo algo. Que parte de los gastos de campaña política se lo utilice en eso. Y el otro tema sería, parte interna de los partidos políticos. Gracias, señorita Presidenta.-----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Gracias honorable. Honorable José Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señorita Presidenta, no creo que se deba incluir el asunto del Fondo Partidario Permanente; ese es un gasto para la promoción, para el desarrollo de los partidos políticos, precisamente para en el futuro cada vez tener partidos ideológicamente, doctrinariamente sólidos, que desarrollen verdaderos planes del gobierno, que capaciten para la participación política. No tiene

nada que ver, con el gasto electoral, debe estar muy ajeno al gasto electoral precisamente este fondo para los partidos políticos. No creo que sea el momento oportuno para hablar de él. Habrá otra normatividad, otra ley, en la que deberíamos ocuparnos de este fondo para los partidos políticos. Gracias.-----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Honorable Leopoldo Baquerizo.-----

EL H. BAQUERIZO ADUM. Muchas gracias, señorita Presidenta, honorables legisladores. Yo tengo mi criterio particular, y respetando el criterio del doctor Cordero, valedero. Pero, yo considero que tomando en cuenta el problema apocalíptico en la economía del país, y ya que ahora los políticos y los partidos políticos están tan cuestionados, yo si creo que es valedero lo que dijo el honorable Enrique Camposano. Pero yo le agregaría algo más: Que ya esas partidas se eliminen pues. Que también los partidos políticos, verdad, hagan el esfuerzo y el sacrificio. Si la gente se está muriendo de hambre, cuál es la corona. Si los propios partidos pueden buscar su financiación para asuntos doctrinarios y otro tipo de eventos de esta naturaleza. El país se muere de hambre. Páreme bola, señorita Presidenta. Muchas gracias. Los indígenas reclaman, reclaman, porque se mueren de hambre; el cholo, el montubio, el negro. No hay fuentes de trabajo, no hay para la salud. Y con qué derecho entonces ahora queremos pedir que los partidos políticos reciban. Vamos al sacrificio de todos los ecuatorianos, pero también los partidos políticos. Que comience en casa. Que se elimine la partida, lo que les llega a los partidos políticos, que son recursos de la gente que se muere de hambre y de los ecuatorianos, que eso quede abolido. Yo lo presento a la Comisión, al doctor Ramiro Rivera, que esto sea tomado en cuenta, por respeto, por sensibilidad y por solidaridad con un país que ya no tiene ni las calles para caminar. Gracias.-----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Gracias honorable. Honorable Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS. Señorita Presidenta, señores legisladores. Creo que deberíamos quizás aprobar este Artículo 13, en la forma como lo ha presentado la Comisión. Aquí estamos estableciendo una norma de carácter general, cuando autorizamos o facultamos a recibir aportaciones económicas. Entonces, establezcamos primero esta facultad, este principio, de que es lícito recibir aportaciones económicas, por supuesto lícitas también, por parte de los Partidos Políticos, Movimientos Políticos, candidatos, etcétera, para las campañas electorales. Creo que en una disposición posterior, hablaremos aparte, acerca del Fondo Partidario y del Fondo de Reposición de las Elecciones. Y allí esperamos ponernos de acuerdo con los proponentes ya de algunas mociones, para tratar ese asunto en un artículo aparte, señor Presidente. Creo que la exposición del diputado José Cordero iba también por esa línea. Aquí establezcamos el principio general y después nos referimos al Fondo Partidario y al Fondo de Reposición del Gasto Electoral; creo que estructuraríamos mejor la ley y facilitaríamos la aprobación, si es que aprobamos así como nos ha presentado la Comisión, el Artículo 13, con este mismo texto. Gracias señorita Presidenta. Es mi propuesta.

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Gracias honorable. Honorable Julio Noboa.-----

EL H. NOBOA NARVAEZ. Señores legisladores, creo que hay aquí una confusión de parte de los proponentes, de que se elimine el Fondo Partidario Permanente. El artículo que hace mención a que se derogue, es el Artículo 66, que se refiere al Artículo 62 de la Ley de Partidos Políticos, que es el Fondo de Reposición de Gasto Electoral; ese es, el que en la transitoria se está eliminando, no el Fondo Partidario Permanente. Y para hacerle un cálculo matemático de lo que sería en este momento el Fondo Partidario Permanente, les voy a dar una cifras, compañeros legisladores. El Presupuesto General del Estado es de 4.200 millones de dólares, a un tipo de cambio de 14.780. Todos sabemos que el tipo de cambio ahora es 25.000; eso sería

pues ahora, 3.000 millones de dólares. El punto 5 por 1000, de los 3.000 millones de dólares, da alrededor de 210.000 dólares, que tienen que ser repartidos entre los 17 partidos políticos; el 60% en partes iguales, y el 40% distribuido de acuerdo a los votos obtenidos en el último proceso electoral. Así está establecido en la Ley. Es la única manera de que los partidos políticos hagan política de una manera honesta y transparente. Porque si eliminamos estos recursos, como algunos diputados han propuesto esta noche, querría decir que nuevamente vamos a caer en lo que queremos evitar pues, caer en manos de los financistas de las campañas electorales. Las organizaciones y partidos políticos que no tengan recursos, van a buscar financistas tipo señor Aspiazu, y a lo mejor ya no 3 millones de dólares, 10; o quizás, Dios no quiera, un Pablo Escobar. Entonces yo sí creo que el Artículo 13 debe aprobarse como está planteado el texto de la Comisión y dejar para discutir estas observaciones que han hecho algunos diputados, cuando lleguemos al Artículo 66 de la Ley. Gracias, señorita Presidenta.-----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Gracias honorable. Solamente un señalamiento respecto de ese artículo. Que si bien hay el Fondo Partidario Permanente, es solo para los partidos políticos y se hace una discriminación respecto de los movimientos políticos. A la hora, se hará el debate respectivo. Honorable Ramiro Rivera.

EL H. RIVERA MOLINA. Señorita Presidenta, creo que las observaciones formuladas por el diputado Camposano y la diputada Susana González, no cabe en este artículo. El Artículo 13, está refiriéndose a los ingresos que pueden tener los partidos políticos en función de contribuciones particulares y, por eso se señala que pueden ser en numerario, en especie, o cualquier otro título y que todo este tipo de colaboraciones que constituyen ingresos a un partido, tienen que ser debidamente valorados. La observación formulada cabe, como se ha dicho aquí, en uno de los artículos finales del proyecto, en el 66, que se

refiere a la propuesta que está haciendo la Comisión, de la derogación del Artículo 62 de la Ley de Partidos Políticos relativos el Fondo de Reposición Electoral. El Fondo de Reposición Electoral, como dice la denominación del mismo, tiene que ver con una suerte de reposición a los gastos en el que incurren las organizaciones políticas. En lo personal, comparto, señorita Presidenta, de que ese Fondo de Restitución, no puede ni debe ser, solo a los partidos; también a aquellos Movimientos Políticos que durante dos elecciones consecutivas han alcanzado el cuociente establecido ahora en la Constitución, y por cierto en la Ley. Eso sería lo equitativo. Se entiende entonces, que el Fondo Partidario Permanente, es un apoyo que presta el Estado a las organizaciones políticas, para que se destine en función de la organización, del funcionamiento, de la estructura o de las prioridades que establezca cada organización política. Ahí, en cuanto a las organizaciones políticas propiamente dichas, la sugerencia de Susana González es totalmente racional. Una organización política, que saca en una determinada jurisdicción, un determinado volumen votacional y de adhesión, esa es la organización la que tiene que priorizar a qué gastos del funcionamiento, de la estructura, de información o de capacitación destina de los recursos que recibe como fondo partidario permanente. Pero esta norma, estando en la Ley de Partidos, se entiende que en los próximos días, según se nos ha anunciado, el Tribunal Supremo Electoral, va a remitir un proyecto de Ley de las Organizaciones Políticas, que en la Comisión de Gestión Pública deberemos estudiarlo y ahí sí habría que recoger la sugerencia de la diputada Susana González, que reitero es totalmente adecuado. Cuando lleguemos al artículo 66, ahí sí el Parlamento debe pronunciarse, si está o no está de acuerdo en que se elimine el Fondo de Restitución del gasto electoral, no en esto; es el tema sobre el que el diputado Noboa ha hecho referencia. En consecuencia, señorita Presidenta, yo propondría pues, que la Sala se pronuncie sobre el texto íntegro del Artículo 13 elaborado por la Comisión, tomando en cuenta que las observaciones formuladas, unas hacen alusión a la Ley de

Partidos y otra al Artículo 66 que todavía no llegamos a tratarlo.-----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Gracias Honorable. El Artículo ha sido suficientemente debatido. Honorable Pascual Del Cioppo.-----

EL H. DEL CIOPPO ARAGUNDY. Gracias, señorita Presidenta. En lo relativo a lo que manifestaba el honorable Camposano. Solamente para explicarle a la sala, que tiene suficiente razón de bajar al 50% y mantener los dos fondos, el del Fondo Partidario Permanente y el de Reposición de Gasto Electoral. Es más. Si se mantiene los dos y se baja el 50%, el monto global de asignación a los partidos políticos por año, va inclusive a bajarse en menos del 50%, por una sencilla razón. La reposición del gasto electoral, solamente en este caso, se va a dar cada dos años; y el Fondo Partidario Permanente, se lo da anualmente. Si el Fondo de Reposición del Gasto Electoral se lo mantiene y se baja al 50% y el otro se lo baja al 50% de manera anual, vamos a quedar que un período de 4 años, vamos a recibir 6 fondos, de los 6 fondos bajados a la mitad. Hoy por hoy, se hacen 6 fondos al 100% como está en los actuales porcentajes. Esa era mi explicación para especialmente al diputado Noboa. Y a su vez la distribución de estos fondos a los partidos políticos, no debe de constar en esta Ley, porque eso pertenece directamente a la Ley de Partidos de Políticos, en relación a los repartos. Y en lo manifestado por usted, señorita Presidenta, los Movimientos Independientes sí reciben Fondo de Reposición del Gasto Electoral. Lo recibió el Movimiento Nuevo País en 1996 y lo recibió el Movimiento Pachakutik en 1998. Gracias, señorita Presidenta.-----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Si así es, pero no el del Partidario Permanente, que es otra cosa. Honorable Leopoldo Baquerizo.

EL H. BAQUERIZO ADUM. Perdone que yo insista. Pero quién le hace reposición, señorita Presidenta, a una comunidad que se muere de hambre. Perdóneme, perdóneme que yo sea

insistente y aunque esto tenga que tratarse en el 66, pero tampoco quiere decir que se contrapone a este artículo. ¿Quién le repone el hambre, a la miseria, a la falta de salud a la comunidad? Parece ser, y no es que quiero agredir, ni intento agredir, pero da la idea de que nadie quiere aflojar la teta de la reposición de lo uno, o las partidas a los Partidos, Movimientos u Organizaciones Políticas. Aquí estamos hablando de sacrificio, de sacrificio de movimientos, organizaciones políticas, etcétera. Si el pueblo se muere de hambre y no hay salud, de qué reposición podemos hablar. Tendríamos que hacer una reposición en carácter retroactivo, de muchas décadas, pues a la gente que no tiene nada, ni las calles para caminar. Niños que están aspirando, oliendo pegamentos, verdad, niños en las calles pidiendo limosna, madres de familia, gente de la tercera edad, no hay fuentes de trabajo, no hay salud, perdonen. A mí me parece un escarnio, que se esté hablando de reposición o que los partidos políticos, movimientos, organizaciones, tengan que recibir, no se debe recibir nada. Cada partido o movimiento debe autofinanciarse. ¿Acaso no lo pueden hacer, acaso no financia en campañas políticas de una u otra forma? Yo creo que esto debe ser algo tremendamente solidario pues, no solamente es cuestión de poner esta Ley, porque tras bastidores van a recibir dinero. ¿De quién? De la propia comunidad. Yo quiero que se entienda que el momento apocalíptico que vive la comunidad, el país, no solamente este país, muchos países del mundo, pero éste especialmente; bueno, esto para mí sería algo, de un acto de contrición interna, de sensibilidad, por Dios. Yo quiero que se entienda, que no se mal interprete. Debe quedar decapitado ingresos a los partidos, movimientos, organizaciones, tanto el uno como el otro, reposiciones y no reposiciones de las partidas que reciben. Muchas gracias.-----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Gracias honorable. El tema se ha señalado en que su momento oportuno se discutirá, cuando sea el Artículo 66. Por lo tanto, no habiendo más discusión, habiendo sido debatido lo suficientemente, Secretaría por

favor, someta a votación el artículo respectivo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí señorita Presidenta, los señores diputados que estén de acuerdo con el texto de la Comisión para el Artículo 13, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias señores diputados. Señorita Presidenta proclamo resultados, con su venia. Setenta y cuatro diputados presentes al momento de votar, setenta y tres lo hacen a favor del texto del Artículo 13, propuesto por la Comisión.-----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Aprobado. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO." Artículo 14. Texto de la Comisión. Registros Contables de Ingresos y Egresos. Para cada proceso electoral, los responsables de recibir aportaciones para las campañas electorales y los candidatos, deberán notificar al organismo electoral competente, la apertura de los registros contables, en los cuales constarán obligatoriamente todos los aportes o contribuciones, de la naturaleza que fueren realizadas, por cualquier persona para el proceso electoral; y de la misma manera, todos los gastos realizados con los respectivos soportes contables, documentados y en los plazos exigidos por la presente Ley. Igual demostración se hará en las Consultas Populares y Procesos de Revocatoria del Mandato. Todo egreso deberá ser registrado en la contabilidad y cumplirá todas las exigencias de la administración tributaria". Este, el texto de la Comisión. Respecto a este artículo, se han presentado las siguientes observaciones. El señor diputado Henry Llanes, propone, que en el primer inciso, se inserte la frase: "natural o jurídica", luego de las palabras "por cualquier persona". El señor General René Yandún, presentó la siguiente observación: Es necesario determinar el plazo que tienen los responsables de recibir aportaciones, para notificar al Tribunal sobre la apertura de registros contables. En consecuencia, en el citado artículo, a continuación de la palabra "notificar", debe incluirse lo siguiente: "dentro del plazo de 90 días". Estas, todas

las observaciones recibidas en Secretaría General, señorita Presidenta.-----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Honorable Henry Llanes.-----

EL H. LLANES SUAREZ. Gracias, señorita Presidenta. Sí en forma muy puntual, yo creo que mejor quedaría, si se hace constar la frase "natural o jurídica", antes que lo que está constando en el proyecto, que dice: "Por cualquier persona". Yo creo que, en esos términos se ha identificado este tipo de denominaciones en otras leyes. De manera que yo creo que es correcto el planteamiento que estoy formulando.-----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Gracias honorable. Honorable Ramiro Rivera, han sido presentadas dos observaciones.-----

EL H. RIVERA MOLINA. Hay dos observaciones, como se ha dado lectura, una del ex-diputado René Yandún, que a mi juicio, no es procedente. Ya que una cosa es el inicio de la gestión de cuentas y otro es el término de la rendición de las mismas. Lo que sí es adecuado, señorita Presidenta, es la sugerencia formulada por el diputado Henry Llanes, en el sentido de que en el primer inciso se inserte la frase, "natural o jurídica". De tal manera, que la propuesta que formularía es, incorporando la sugerencia de Henry Llanes, que diga: Si usted estima adecuado, puedo dar lectura, a pesar que son solo las dos palabras.-----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Proceda con la lectura honorable.

EL H. RIVERA MOLINA. Dice: Artículo 14. Registros Contables de Ingresos y Egresos. Para cada proceso electoral, los responsables de recibir aportaciones para las campañas electorales y los candidatos, deberán notificar al organismo electoral competente de la apertura de los registros contables, en los cuales constarán obligatoriamente todos los aportes o contribuciones, de la naturaleza que fueren

realizadas, por cualquier persona, natural o jurídica, para el proceso electoral; y, de la misma manera, todos los gastos realizados con los respectivos soportes contables, documentados y en los plazos exigidos por la presente Ley. Igual demostración se hará en las Consultas Populares y Procesos de Revocatoria del Mandato. Todo egreso deberá ser registrado en la contabilidad y cumplirá todas las exigencias de la administración tributaria.-----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Gracias honorable. Honorable Elizabeth Ochoa.-----

LA H. OCHOA MALDONADO. Gracias, señorita Presidenta. Quería hacer una observación en el tercer inciso. Yo estoy convencida, por mi profesión, que también debe los ingresos, cuanto los egresos, deberán ser registrados en la contabilidad y cumplirán con todas las exigencias de la administración tributaria.-----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Gracias honorable. Honorable Káiser Arévalo.-----

EL H. AREVALO BARZALLO. Gracias, señorita Presidenta. Muy concreto. El último inciso del Artículo 14, algo en la redacción. Dice: Todo egreso deberá ser registrado. Solamente sugiero que diga: "todo egreso será registrado". Nada más. Gracias.-----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Gracias honorable. Honorable Ramiro Rivera, en relación a las dos consultas.-----

EL H. RIVERA MOLINA. La última sugerencia es la adecuada. En vez que de diga: "deberá ser". Dirá: "Todo egreso será registrado". Es lo adecuado.-----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Y de la honorable Elizabeth Ochoa, diputado?-----

EL H. RIVERA MOLINA. Procede obviamente, por los criterios

de contabilidad...-----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Secretaría, someta a votación el artículo con las observaciones que han sido aceptadas por el Presidente de la Comisión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo 14, con las observaciones propuestas por el honorable Henry Llanes, Elizabeth Ochoa, y Káiser Arévalo, en el sentido de que se agreguen las palabras, "natural o jurídica", en el primer inciso; y en el tercero, se añada la palabra "ingreso y egreso"; "y será registrado". Los señores diputados que estén de acuerdo con este texto, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias, señores diputados. Señorita Presidenta, proclamo resultados: setenta y cuatro votantes. Votación unánime.-----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Aprobado. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Texto de la Comisión. "Artículo 15. Las organizaciones políticas, alianzas o candidatos, durante la campaña electoral deberán abrir una o varias cuentas en una o más instituciones del Sistema Financiero Nacional. Todo egreso deberá ser efectuado mediante la utilización de cheque y deberá contar con el documento de respaldo, sea este contrato, factura, nota de venta, recibo de honorarios o cualesquiera otro documento autorizado por la ley. Dichas cuentas no estarán sujetas al sigilo bancario determinadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. No se podrán efectuar contrataciones a través de terceras personas; tampoco se podrán manejar cuentas de campaña electoral abiertas en el extranjero, ni se podrán justificar ingresos o egresos mediante transferencia de bancos o corresponsales extranjeros". Hasta aquí el texto del artículo 15 de la Comisión. El señor diputado Julio Noboa, observa: Que después de la frase "una o varias cuentas", añadir: "con firma conjunta del presidente de la organización política

o quien lo represente, y económico". Después de la frase: "todo egreso", incluir la frase "mayor a 10 U.V.C.". El señor diputado Adolfo Bucaram, sugiere la supresión de este artículo". Hasta aquí, señorita Presidenta, las observaciones escritas recibidas.-----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Honorable Henry Llanes.-----

EL H. LLANES SUAREZ. Señorita Presidenta, señores diputados: Una consulta para el diputado Ramiro Rivera, Presidente de la Comisión. En el artículo, se incluye después de "factura", "nota de venta". Me parece que esto ya no rige en el tipo de transacciones que se hacen en la compra y venta; es decir, solamente está previsto, de acuerdo a la Ley, me parece que ya son exclusivamente facturas y no notas de venta. Entonces, eso es un asunto que desconozco y me preocupa. Gracias, señorita Presidenta.

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Honorable Julio Noboa.-----

EL H. NOBOA NARVAEZ. Señorita Presidenta, señores legisladores: En un artículo anterior, ya aprobamos de que la responsabilidad de las cuentas de los gastos electorales, tiene que estar en manos de los señores representantes de las organizaciones políticas y también del responsable del manejo económico de la campaña; por eso es que es pertinente agregar esta frase. Y en relación a que todo egreso debe estar respaldado por cheque, aquí es necesario anotar que no se puede girar un cheque por sesenta sucres o cien sucres. Por eso es que yo he puesto que todo egreso mayor de diez UVCs, para que haya concordancia con la situación económica que vivimos; y eso, pues, diez UVCs son setecientos mil sucres. Gracias, señorita Presidenta.-----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Gracias, honorable. Que ya serían en dólares, en todo caso. Honorable Ramiro Rivera, para que se pronuncie en función de las propuestas que han sido observadas.-----

EL H. RIVERA MOLINA. Sí. De la observación de Henry Llanes, es adecuada. Lo que podría quedar en esa parte, simplemente el respaldo, o sea este contrato, factura, recibo de honorarios o cualesquier otro documento autorizado por la ley, con lo que eliminaríamos la alusión de nota de venta. Del diputado Noboa, también es adecuado. Cuantifiquemos a partir de diez Unidades de Valor Constante. Como el día de mañana vamos a aprobar una ley, que calcula las unidades de valor constante, las traduce en dólares, según la propuesta que ha remitido el Ejecutivo y que todavía no la aprobamos, no habría problema en que conste las unidades de valor constante. Pero, además, creo que es en este Artículo 15, que cabe una observación hecha por el diputado Camposano al artículo 36. Quisiera que sugiera al diputado que...-----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Comedidamente, solicitaría a los diputados, presten atención a los diputados que están interviniendo.-----

EL H. RIVERA MOLINA. Era para el señor diputado Camposano que entiendo que me está escuchando, él hizo una observación al Artículo 36, en cuanto a la reserva o sigilo bancario. En la Comisión, hemos considerado de que ese planteamiento que él formula al Artículo 36, cabe en el Artículo 15 que estamos analizando. Entonces, si usted me autoriza, señorita Presidenta, yo daría lectura tal como quedaría la redacción de este artículo.-----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Si me perdona, un momento, honorable, también han solicitado algunas otras personas, para ver si luego recogemos y de nuevo le vuelvo a dar la palabra para que...-----

EL H. RIVERA MOLINA. Entonces, esperemos hasta que se formulen todas las sugerencias, para reformular un artículo que podría ser el definitivo.-----

LA SEÑORITA PRESIDENTA. Le agradezco, enormemente,

Diputado. Honorable Elizabeth Ochoa.-----

LA H. OCHOA MALDONADO. Gracias, señorita Presidenta. Nuevamente. Una forma contable que se lleva dentro de cualquier empresa, es la utilización del cheque. Para gastos menores dentro de contabilidad, se considera un fondo rotativo, lo que antiguamente se llamaba caja chica. Tampoco se debe eliminar la nota de venta, porque la facturación es obligatoria sobre los cien mil sucres, y las notas de venta son muy utilizadas en compras menores y estas notas de venta son contabilizadas dentro del fondo rotativo. Por lo que sugiero, que el texto de la Comisión se mantenga, ya que de acuerdo a las normas contables todo egreso tiene que realizarse bajo la modalidad del cheque; y, repito, inclusive el fondo rotativo está amparado a través de un cheque y por una cantidad de egresos pequeños, que necesariamente están consignados en notas de ventas. Gracias.-----

REASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL SEÑOR PRESIDENTE TITULAR.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Oswaldo Rossi.-----

EL H. ROSSI ALVARADO. Señor Presidente, con motivo del debate o del análisis del Artículo 10, algunos legisladores hemos ya planteado y propuesto, que en vez de que se hable de unidad de valores constantes, debería de una vez, directamente, hablarse de dólares, porque la dolarización ya está decretada e instaurada en el país, y solo falta que aprobemos en detalle los textos que constan en la nueva Ley que se ha enviado al respecto. Entonces, yo creo que en el contexto de la Ley, quiero proponer que se apruebe el que se utilice la expresión directamente "dólares", en vez de "unidades de valor constante". Y si queremos ser lo más detallistas posible, podríamos, entonces, esperar a que se apruebe la Ley la próxima semana, para que entonces, se pueda incorporar a todo el texto de este proyecto, el hecho de que se hable de dólares y ya no de

unidades de valor constante. Porque hablar de dólares de manera directa, hace mucho más clara la ley y nos hace conocer de mejor manera a la ciudadanía, de qué valores y de qué recursos estamos hablando, que es en definitiva la parte más importante de este proyecto de Ley. El país quiere que se organicen las campañas electorales a base de gastos que sean razonables; y lo mejor posible sería, entonces, que en esta Ley ya se hable, repito e insisto, de manera directa en dólares y no en esta otra expresión, que prácticamente va a quedar obsoleta una vez que aprobemos la nueva Ley de Dolarización. Ese planteamiento hago, Presidente, para que la Comisión o el Pleno del Congreso se pronuncie de una vez por todas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Bolívar Guaycha.-----

EL H. GUAYCHA GUAYCHA. Señor Presidente, señores diputados: Dentro del Artículo 15, hace referencia a que los candidatos a participar en diferentes dignidades, tienen que abrir cuentas bancarias para conocer los ingresos y egresos, y así poner en práctica este proyecto de Ley que es motivo de análisis en esta noche. Pero esto sí podemos poner en la práctica en las ciudades grandes o al menos en las cabeceras de provincias. Pero, yo hablo por una provincia pequeña al sur del Oriente ecuatoriano, como es Zamora Chinchipe, y allá, por ser un lugar tan lejano de la patria no existe una población muy avanzada, como es en otros cantones y en otras ciudades del país; y, por lo tanto, en los ocho cantones que tiene mi provincia, no existe en la mayor parte de ellos, casas bancarias y, por lo tanto, ahí no podemos abrir cuentas bancarias para conocer los egresos de la política. Pero, señor Presidente y honorables legisladores, hago reminiscencia de lo que decía el honorable Baquerizo, es mejor que el dinero que se destina a las campañas políticas, principalmente de lo que emana el Presupuesto General del Estado, debe ir a la educación, debe ir a la salud, debe ir a la clase marginada, para que ya se dé, de una vez por todas, la solución al pueblo indígena que es el que más reclama.

Y, digo esto, señor Presidente, porque los partidos políticos que son los que tienen el dinero para apoyar a los diferentes candidatos...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Diputado, estamos en el Artículo 15. O se concentra o le quito la palabra. Son las diez y media de la noche y hay que avanzar en esta Ley. Sobre el Artículo 15, concretamente.-----

EL H. GUAYCHA GUAYCHA. A eso voy, señor Presidente. A las cuentas bancarias. Yo le pregunto a usted, señor Presidente. ¿Cómo abrimos eso en Zamora Chinchipe, sino existen bancos en todos los cantones? Es mi pregunta, señor Presidente, ¿no es cierto? Y si es que esta es una ley, tiene que ser para todas las provincias, porque todos somos ecuatorianos. Ahora, si usted me permite, puedo a lo mejor pedir aquí al Congreso, de que se debe poner un inciso, para que tenga vigencia en este artículo; eso lo podemos hacer para que sea una ley aplicable en todo el país, y si me permite, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Plantee un texto alternativo para una transitoria, honorable Guaycha.-----

EL H. GUAYCHA GUAYCHA. Lo leo, señor Presidente. Podríamos poner como tercer inciso, algo que diga así: "Lo manifestado en el Artículo 15, inciso primero, no entrará en vigencia en los cantones y parroquias que no existan casas bancarias, ni apoyo económico por diferentes organismos a los candidatos parroquiales y cantonales". Estoy o no en lo cierto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Eso le corresponde al Pleno decidir. Entregue en Secretaría el texto.-----

EL H. GUAYCHA GUAYCHA. Si usted me lo permite...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Rivera, sobre el Artículo 15, por favor.-----

EL H. RIVERA MOLINA. Sí. El texto quedaría de la siguiente manera, recogiendo lo que planteó el diputado Noboa y lo que plantea para el Artículo 36, lo incorporamos en el segundo inciso del 15, en relación a lo que el diputado Camposano formuló. Y vamos a reiterar en la "nota de venta" porque la observación de la diputada Elizabeth Ochoa es adecuada. El Artículo 15, diría lo siguiente: "Las organizaciones políticas, alianzas o candidatos, durante la campaña electoral deberán abrir una o varias cuentas corrientes en una o más instituciones del Sistema Financiero Nacional. Todo egreso mayor de diez unidades de valor constante, deberá ser efectuado mediante la utilización de cheque y deberá contar con el documento de respaldo, sea este contrato, factura, nota de venta, recibo de honorarios o cualesquier otro documento autorizado por la Ley. Dichas cuentas no estarán sujetas al sigilo bancario determinadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Tampoco estarán sujetas a reserva o sigilo bancario, las cuentas personales de los responsables del manejo económico de las campañas electorales, en el evento que se inicie proceso de investigación por un mal manejo de los fondos de la campaña. No se podrá efectuar contrataciones a través de terceras personas; tampoco se podrá manejar cuentas de campaña electoral abiertas en el extranjero, ni se podrá justificar ingresos o egresos mediante transferencia de bancos o corresponsales extranjeros". Este es el texto, que sería el definitivo, si es que la sala así lo admite.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Arévalo.-----

EL H. AREVALO BARZALLO. Gracias, señor Presidente. Solamente un asunto de redacción. Pero, en verdad, en el primer inciso de este artículo, hay "deberán y deberán", como unas cuatro veces ahí repetidas. Yo sugiero que en la parte que dice: "Durante la campaña electoral deberán abrir", que diga simplemente: "abrirán", "abrirán una o varias cuentas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Arévalo, por qué no le permitimos a Secretaría que corrija los temas de redacción, para no perder tiempo.-----

EL H. AREVALO BARZALLO. Sí, el segundo inciso, asimismo dice "no se podrán efectuar", sugiero, que simplemente diga: "Se prohíbe efectuar contrataciones a través de terceras personas, manejar cuentas de campaña electoral abiertas en el extranjero y la justificación de ingresos o egresos mediante transferencia de bancos o corresponsales extranjeros". Es diferente la redacción, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Yo lo que les quisiera decir es, sobre temas de redacción, la Secretaría puede corregirlo al transcribir el texto de la Ley, no perdamos el tiempo en temas de redacción. Honorable Elizabeth Ochoa.-----

LA H. OCHOA MALDONADO. Señor Presidente, quería insistir, en que no se debe fijar límites para los egresos mediante la utilización de cheque. Las normas de contabilidad generalmente aceptadas y vigentes en nuestro país, exigen que todo egreso se haga a través de cheque. Los egresos menores están amparados dentro de un fondo rotativo que se abre como cuenta, dentro del plan de cuentas de una contabilidad; y, por lo tanto, este fondo rotativo girado a través de un cheque, tiene como respaldo los gastos menores que se realizan. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, someta a votación el texto leído por el honorable Rivera sobre el Artículo 15.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 15. Texto alternativo propuesto por el honorable Ramiro Rivera. Los señores diputados que estén de acuerdo con él, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias, señores diputados. De sesenta y nueve diputados presentes en la sala, sesenta y siete se pronuncian por el texto del Artículo 15.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Honorable Rivera, el texto del Artículo 10, por favor, para someterlo a votación.-----

EL H. RIVERA MOLINA. Es el diputado Moreira el que ha recogido las observaciones y que la Comisión se adhiere.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase leer el texto con las observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Se ha remitido a Secretaría el texto preparado por la Comisión que usted designó del Artículo 10, que dice así: "Artículo 10. Límites Máximos de Gasto Electoral. Las organizaciones políticas, sus alianzas o candidatos inscritos para terciar en elecciones de votación popular, no podrán exceder en sus gastos electorales, de los límites máximos totales e individuales de gasto electoral, que a continuación se indican: a) Para cada Binomio Presidencial, la cantidad de un millón de dólares, más un 20% destinado a la segunda vuelta electoral; b) Para Diputados de la República, la cantidad de 800 mil dólares; c) Para Parlamentarios Andinos, 50 mil dólares; d) Para Prefectos, 265 mil dólares; e) Para Consejeros, 135 mil dólares; f) Para Alcaldes, 265 mil dólares; g) Para Concejales, 150 mil dólares; y, h) Para Juntas Parroquiales Rurales, 25 mil dólares. El monto máximo del gasto electoral autorizado, se establecerá de dividir el valor total máximo de gasto electoral para el número total de electores a nivel nacional. Dicho resultado que corresponde al valor unitario por elector, se multiplicará por el número de electores de la circunscripción electoral correspondiente. Si se trata de candidaturas unipersonales este resultado es el monto máximo de gasto electoral autorizado. En el caso de candidaturas pluripersonales, el monto máximo de gasto electoral autorizado, se dividirá para el número de dignidades a elegirse, con lo cual se obtendrá el monto de gasto electoral por candidato. Para efectos de la determinación del monto total de gasto electoral autorizado por la organización política, deberán sumarse los valores

totales máximos del gasto electoral por dignidad a elegirse. De estos montos, deberán deducirse del total máximo de gasto electoral de cada dignidad, el valor equivalente a las candidaturas no inscritas en la totalidad de la circunscripción en donde la organización política no participa. Se agregará al valor total máximo de gasto electoral en cada dignidad, el 200% del monto máximo de gasto electoral autorizado en cada circunscripción electoral aplicables a aquellas provincias cuya población electoral no exceda de 150 mil electores; y, en un 500% en el caso de la provincia Insular de Galápagos. El límite del gasto de las consultas populares y de los procesos de revocatoria del mandato se reduce en un 50% de los valores máximos fijados en este artículo, según sea circunscripción nacional, provincial o cantonal. Los límites máximos de gasto electoral señalados, se entenderán si la organización política, las alianzas o candidatos intervienen para la elección de todas las dignidades a proveerse; en caso contrario, se disminuirá en la proporción correspondiente. La organización política podrá, en forma exclusiva, acumular saldos de los montos máximos de gasto electoral autorizado, en una misma dignidad, sin considerar la circunscripción electoral; esto se entenderá a nivel nacional". Este, señor Presidente, el texto presentado para el Artículo 10.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén de acuerdo con este artículo, por favor, expresen su voto levantando el brazo. Gracias, señores diputados. Señor Presidente, permítame proclamar resultados: Setenta legisladores en la sala, sesenta y cinco votan por el texto del Artículo 10.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Honorable Pacari.-----

LA H. VEGA CONEJO. Gracias, señor Presidente. Primero, una reflexión que sí me preocupa. Se acaba de aprobar

en el literal h), para Juntas Parroquiales 25 mil dólares, dados en sucres equivalen a 625 millones de sucres. Son 726 parroquias rurales; es decir que acaban de aprobar a un promedio menos de un millón de sucres en la campaña para Juntas Parroquiales. Me parece un absurdo. Por eso era que quería intervenir antes, para que se pudiera revisar, al menos, en el monto de las Juntas Parroquiales, porque caso contrario, se da una discriminación, una cuestión tan irreal y absurda, que no valdría que esté constando de esa manera en la propuesta de Ley. Y por lo tanto, yo solicitaría, más bien, la reconsideración de esta propuesta y que se lo analice un poco más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación la solicitud de reconsideración de la honorable Pacari.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. La honorable Nina Pacari propone la reconsideración del Artículo 10. Los señores diputados que estén de acuerdo con la moción de reconsideración, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias, señores diputados. Señor Presidente, permítame proclamar resultados: Setenta diputados presentes en la sala, treinta y cuatro votan a favor de la moción de la honorable Nina Pacari.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Negada la moción. Siguiendo artículo, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 16. Texto de la Comisión. De la Contabilidad. Quienes estén sujetos a esta Ley, están obligados a llevar contabilidad bajo las normas técnicas y los términos establecidos en las leyes pertinentes. Además, las organizaciones políticas, alianzas y candidatos están obligados a llevar registros contables para cada proceso de sufragio en que participen. Todo candidato a dignidad de elección popular, trate de elecciones unipersonales o pluripersonales, deberá llevar una contabilidad de gasto electoral según el plan de cuentas aprobado por el Tribunal Supremo Electoral y tendrá la

obligación de reportar el gasto electoral y la contratación de la propaganda electoral. Dicha contabilidad se utilizará y tendrá valor probatorio en la rendición de cuentas ante el Tribunal Supremo Electoral, de conformidad con esta Ley. El Tribunal Supremo Electoral elaborará y aprobará el Manual de Cuentas y Procedimientos Contables para estos efectos". Este, el tenor del artículo 16, propuesto por la Comisión. Respecto de este artículo se han recibido observaciones escritas: La del diputado John Argudo, que propone que en el inciso cuarto, en vez de Tribunal Supremo Electoral, se ponga: "El Organismo Electoral competente". El señor diputado Julio Noboa, que al final del inciso tercero, se añada la siguiente frase: "en forma conjunta con el representante de la organización política y responsable del manejo económico". Que en el inciso cuarto, después de la frase: "Tribunal Supremo Electoral", se añada: "o los tribunales provinciales electorales". Estas, las únicas observaciones recibidas, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación el texto de la Comisión, señor Secretario. Un momento, por favor. Honorable Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA. El texto de la Comisión, con la sugerencia del diputado Argudo, es decir, que en el tercer inciso diga: "después, cuentas ante el organismo electoral competente". Lo del diputado Noboa, no cabe, por cuanto ya aprobamos el Artículo 6 en otro sentido. De tal manera que iría el texto de la Comisión, con el aditamento de "Organismo Electoral competente" en el cuarto inciso del Artículo 16.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, someta a votación el Artículo 16, con la observación del honorable Argudo.

EL SEÑOR SECRETARIO. El inciso cuarto de este artículo queda de la siguiente manera. "Dicha contabilidad se utilizará y tendrá valor probatorio en la rendición de cuentas ante el Organismo Electoral competente". Los

señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo 16 y la observación leída propuesta por el diputado Argudo, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias, señores diputados. Señor Presidente, sesenta y nueve señores diputados en la sala, sesenta y siete votan por el texto del Artículo 16.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 17. Responsables. Las organizaciones políticas, alianzas y los candidatos, designarán al responsable del manejo económico de la campaña electoral y registrarán esta designación ante el Organismo Electoral competente, dentro de su respectiva jurisdicción. Será responsable del manejo legal, de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente, sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. El responsable del manejo económico de la campaña, será el único facultado por la presente Ley, para suscribir contratos de publicidad y propaganda electoral. Tratándose de alianzas electorales, deberán designar como responsables a un procurador común. Se establece la responsabilidad solidaria e indivisible. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si estos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Quien infringiere esta disposición, serán descalificado de la dignidad para la cual fue electo, y si el infractor no fuere elegido, no podrá participar como candidato en los dos siguientes procesos electorales ni ocupar función pública alguna en igual período. Los organismos electorales, según el ámbito de la elección, deberán enviar a todos los medios de comunicación registrados en la respectiva jurisdicción territorial, la identificación de las personas autorizadas a contratar publicidad, por las diferentes organizaciones políticas, alianzas o candidatos." Este el texto de la Comisión. Observaciones escritas. El señor diputado Julio Noboa, dice: que en el inciso segundo, se sustituya la frase "para suscribir contratos de

publicidad y propaganda electoral" por "para suscribir todo tipo de contrato que sobrepase las diez Unidas de Valor Constante". La honorable Anunzziatta Valdez, propone el agregado de otro artículo, después del 17. No hay más observaciones, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto de la Comisión para el Artículo 17, por favor, expresen su voto levantando el brazo. Gracias, señores diputados. Señor Presidente, proclamo resultados de esta votación. Setenta diputados en la Sala, sesenta y seis votan por el texto del Artículo 17.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. El Artículo 18, fue aprobado. Capítulo Segundo. De los Ingresos. Artículo 19. Texto de la Comisión. "Aceptación de Contribuciones y Emisión de Comprobantes. El responsable del manejo económico del proceso electoral, registrado conforme lo determina la presente Ley, luego de recibir la contribución, registrará la misma, obligándose a extender y suscribir el correspondiente comprobante de recepción, el mismo que llevará el número asignado a la organización política, alianzas o candidatos, con el respectivo número secuencial interno que recibe el aporte. Se prohíbe efectuar aportes en especie, contribuciones o donaciones, sin que se entregue como contrapartida el correspondiente comprobante o formulario registrado, los mismos que serán objeto de valoración cuantificable en moneda nacional, para efectos de contabilidad, que se imputará a los gastos electorales de la candidatura beneficiada. Para efectos de esta Ley, la concesión de propaganda electoral mediante espacios gratuitos en los medios de comunicación, se considerará un aporte en especie." Observaciones escritas. El general Paco Moncayo, en su oportunidad, presentó la siguiente observación: "Añádase al inciso primero lo siguiente:"la responsabilidad

de la recepción de las contribuciones será, tanto del partido político, del candidato beneficiario, como del responsable del manejo económico del proceso electoral." El bloque del Movimiento Popular Democrático, solicita, se añada un tercer innumerado en el Artículo 19, que diga: "los candidatos, jefes de campaña y todas aquellas personas que tengan que ver con los partidos políticos, movimientos independientes, que participen en una contienda electoral, están prohibidos de entregar dinero, bienes o cualquier otra especie a los electores. Su incumplimiento dará lugar a la inmediata descalificación de la lista." El señor diputado Hugo Moreno Romero, propone: "que en el segundo párrafo del Artículo 19, luego de la frase: "Se prohíbe efectuar", agréguese: "o recibir." Y que al final del tercer párrafo de este artículo, se agregue lo siguiente: "y consecuentemente deberá ser valorado y registrado en los libros contables, de acuerdo a su costo corriente." Estas, son todas las observaciones recibidas, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA. Señor Presidente: Mi criterio muy personal es, que la observación de los diputados Vargas e Iván Rodríguez, tienen que aplicarse a la Ley de Elecciones, y no a la Ley de Control del Gasto y Propaganda Electoral. En consecuencia, mi criterio sería favorable al texto que está contenido en el informe de la Comisión.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Iván Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ EDGAR. Señor Presidente: Estamos en una ley de vital importancia para el país. Se trata de controlar, de vigilar el gasto electoral. Y se está hablando en este artículo, inclusive de la prohibición de efectuar aportes en especies, contribuciones o donaciones. En otras partes, inclusive de recibir donaciones ilícitas de esto. Pero lo que no se ha hablado, es de lo que se va a hacer con recursos económicos por más lícitos que sean, la

utilidad que esto se dé, para promocionar candidaturas, que estén al margen de la esencia fundamental de una campaña electoral. Esto es, de debatir programas, de debatir tesis, de debatir propuestas, para modificar la convivencia colectiva de una jurisdicción municipal, provincial o nacional. Yo rogaría, señor Presidente, que nos permita hacer algún razonamiento. Entonces, decía, señor Presidente, no está bien que el estilo de hacer...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorables legisladores, por favor.

EL H. RODRIGUEZ EDGAR. Les decía, señor Presidente, que no está bien que el viejo estilo de hacer campaña electoral en el país, para ganar adeptos, sea a través de la compra venta de conciencias o de votos. No me parece nada apropiado. Que en vez de ayudarle al elector a que razone la posibilidad de que vote por uno u otro candidato a través de su propuesta, para modificar, insisto, el nivel de vida de los ecuatorianos, en cualquier sector de la patria ecuatoriana, se lo haga a través de una entrega de especies valorada, cualquiera que esta sea. En mi provincia se entrega arroz, azúcar, camisetas, botas, etcétera y con eso compran cuyes, etcétera, y con eso compran los votos de los electores y ganan las elecciones. Y los que actuamos de una manera transparente y vertical, asumiendo un papel cívico en un proceso electoral, llevando propuestas programáticas adecuadas, coherentes, no tengamos el mínimo interés, a lo mejor, de competir en las mismas condiciones de quien está haciendo una acción ilícita en un proceso electoral. De tal manera que, señor Presidente, me parece muy adecuado de que justamente en este artículo, debe agregarse un tercer inciso innumerado, para que pueda orientarse de mejor manera a la conciencia de los electores y que estos tengan la tranquilidad de escoger al candidato que proponga, a su juicio, propuestas programáticas que puedan cambiar la realidad triste de una jurisdicción, repito, municipal, provincial o nacional. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Neira.-----

EL H. NEIRA MENENDEZ. Señor Presiente: Quisiera proponer dos modificaciones al segundo inciso de este artículo. Como en varios artículos anteriores ya se ha dejado establecido la cantidad en dólares, debería hablarse de objeto de valoración cuantificable en numerario. Y al inicio del párrafo debería decirse: "se prohíbe efectuar o recibir aportes en especie, contribuciones, etcétera. De manera que el párrafo quedaría así, si me permite, señor Presidente: "Se prohíbe efectuar o recibir aportes en especie, contribuciones o donaciones, sin que se entregue como contrapartida, el correspondiente comprobante o formulario registrado, los mismos que serán objeto de valoración cuantificable en numerario, -coma- para efecto de contabilidad que se imputará a los gastos electorales de la candidatura beneficiada." Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA. En el segundo inciso, se prohíbe efectuar o recibir. Totalmente adecuado. En cuanto a la valoración cuantificable, se podría poner en numerario o, que diga cuantificable en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América. Quedaría casi lo mismo, sabiendo que viene una Ley en la que muy probablemente vamos a aprobar este sentido de la libre circulación de esa divisa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Roldós.-----

EL H. ROLDOS AGUILERA. ...que las recomendaciones de Xavier Neira son procedentes. Y ya la mayoría votó niveles más altos de los que se propuso para el gasto electoral, pero creo que la calidad del gasto también es importante. Yo me sumo al pedido de Iván Rodríguez, en el término de que no puede haber campaña repartiendo arroz, azúcar, medicinas. Porque eso lo que supongo es comprar. Una cosa que sea insignias, camisetas y banderas. Entonces Pondría yo y

quisiera que nos acepte Ramiro Rivera, un inciso que diga: "no podrá repartirse a los electores, otra cosa, que insignias, banderas y camisetas, porque realmente eso lo hacen todas las fuerzas políticas del país. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA. Señor Presidente: Voy a sugerir lo siguiente, Primero, votemos los tres incisos con las dos observaciones formuladas por el diputado Neira y que se ha dado lectura. Luego de evacuados estos tres incisos, ponemos a consideración de la Sala, el planteamiento del diputado Rodríguez, porque dice relación a los egresos de la campaña, dice relación a la prioridad del gasto que hace un candidato. Aquí el artículo está refiriéndose a la aceptación de contribuciones y a la emisión de comprobantes, de lo que la campaña, la estructura de campaña o el candidato recibe de sus aportantes. Ese es el sentido del artículo. De tal manera que, por qué no nos pronunciamos por los tres incisos de este artículo, y por separado, votamos o nos pronunciamos sobre el planteamiento del diputado Rodríguez, que me parece controvertido y no convendría que por reservas a su planteamiento, quede sin aprobarse lo esencial y lo medular de este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, someta a votación el Artículo 19 con el texto de la Comisión, con los cambios aceptados por el honorable Rivera.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Los cambios se refieren al segundo inciso. "Se prohíbe efectuar o recibir aportes en especie, contribuciones o donaciones, sin que se entregue como contrapartida el correspondiente comprobante o formulario registrado, los mismos que serán objetos de valoración cuantificable en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América, para efectos de contabilidad que se imputará a los gastos electorales de la candidatura beneficiada." Con estas modificaciones, los señores diputados que estén de acuerdo con el texto

del Artículo 19, texto de la Comisión, por favor, levanten su brazo. Gracias, señores diputados. Señor Presidente, sesenta y ocho diputados presentes en la Sala, sesenta y cinco votan por el texto de la Comisión, con las modificaciones anunciadas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Someta a votación como cuarto inciso del Artículo 19, el texto planteado por el honorable Rodríguez, con la observación del honorable Roldós.-----

EL H. ROLDOS AGUILERA. "Se prohíbe repartir bienes a los electores, salvo insignias, camisetas y banderas." Es decir, que sea promoción electoral; pero no, arroz, azúcar, medicinas y billetes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. El inciso que solicita añadir el diputado Iván Rodríguez, dice: "Los candidatos, jefes de campaña y todas aquellas personas que tengan que ver con los partidos políticos, movimientos independientes que participen en una contienda electoral, están prohibidos de entregar dinero, bienes y cualquier otra especie a los electores. Su incumplimiento dará lugar a la inmediata descalificación de la lista. Se prohíbe repartir bienes a los electores, salvo insignias, camisetas y banderas." Los señores diputados que estén de acuerdo con este inciso, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias, señores diputados. Señor Presidente, sesenta y ocho diputados presentes en la Sala, veintiocho votan por el inciso propuesto por el honorable Iván Rodríguez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Negado. Señor Secretario, sírvase informar ¿cuántos artículos están aprobados de esta ley? Estoy hablando, honorable Rodríguez. Sírvase informar, cuántos artículos están aprobados en esta ley y cuántos faltan por aprobar.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, están aprobados 28

artículos de esta Ley. Uno ha sido propuesto la reconsideración de la reconsideración. Y faltan por aprobar 48 artículos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ EDGAR IVAN. Sin el afán de molestar, señor Presidente, con todo respeto, yo dejo planteada la reconsideración de esta parte, para la sesión del día de mañana, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Tiene apoyo la moción de reconsideración del honorable Rodríguez? Tiene apoyo, queda para mañana. Honorables legisladores, voy a suspender esta sesión. Seguimos, no hay problema. Es en base al pedido de algunos diputados que tenían hambre, no dejen sin quórum. Veo que algunos diputados están retirándose. Les ruego que no abandonen para no perder el tiempo. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 20. Texto de la Comisión. "El aportante o quien recibe el aporte no podrá adquirir compromiso alguno contrario a la ley y al servicio público." Este, el texto de la Comisión. Observaciones. El general Paco Moncayo, en su oportunidad, presentó el siguiente texto: "Sustitúyase el Artículo 20, por el siguiente: El aportante o quien recibe el aporte y el candidato beneficiario, no podrán adquirir compromiso alguno contrario a la Constitución Política de la República, a la Ley y al servicio público." No hay más observaciones, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación el texto de la Comisión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Texto de la Comisión. Los señores diputados que estén de acuerdo con el Artículo 20, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias, señores diputados. Señor Presidente, sesenta y ocho honorables

diputados en la Sala, sesenta y cinco votan por el texto del Artículo 20.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 21. Contribuciones y Aportes Prohibidos. Texto de la Comisión. "Prohíbese la recepción de aportes, contribuciones o entrega de cualquier tipo de recursos de origen ilícito, tales como los provenientes de operaciones o recursos originados en el narcotráfico o cualquier tipo de actividad, operación u organización prohibida por la ley. Igualmente, prohíbese la aceptación de aportaciones que provengan de personas jurídicas extranjeras y, en el caso de las personas naturales o jurídicas nacionales, que tengan contratos con el Estado, siempre y cuando el contrato haya sido celebrado para la ejecución de una obra pública, la prestación de servicios públicos o la explotación de los recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual. Excepto las concesiones de frecuencias otorgadas a favor de los medios de comunicación social. Prohíbese aportar a los representantes legales o apoderados, así como a los socios o accionistas que representen más del 50% del capital social de una compañía, a la fecha de la convocatoria a elecciones. De la misma manera, quedan prohibidas en aceptar las aportaciones de las personas naturales o jurídicas que mantengan litigios judiciales pendientes con el Estado, por efecto de dichas contrataciones. Prohíbese en forma expresa, a todo organismo o entidad pública, funcionario, empleado o servidor público, la utilización de los recursos y bienes públicos, al igual que promocionar sus nombres o partidos en la obra o proyectos a su cargo. Quien infringiere esta disposición, será sancionado con la revocatoria del mandato o destitución del cargo, según el caso, sin perjuicio de las acciones que el caso amerite, conforme lo determine el Código Sustantivo Penal. Concédese acción pública para denunciar las violaciones de esta norma hasta el Tribunal Supremo Electoral, la Comisión de Control Cívico de la Corrupción,

y además, ante la Contraloría General del Estado, en caso de que también entrañen desvío o mal uso de recursos públicos y ante los jueces competentes, si implicare la comisión de un delito." Este, el texto de la Comisión. Observaciones escritas. El señor diputado Noboa, propone que el inciso cuarto sea sustituido por el siguiente texto: "Prohíbese en forma expresa, a los representantes de organismos, entidades públicas o empresas privadas que tengan acciones públicas, así como a los funcionarios, empleados o servidores públicos la utilización de todo tipo de recursos y bienes públicos, para promocionar sus nombres u organizaciones políticas, en base a proyectos u obras públicas realizadas. Quien infringiere esta disposición, será sancionado con la revocatoria del mandato o destitución del cargo, según el caso, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que diere lugar. Para este efecto el Tribunal Supremo Electoral utilizará como valor probatorio, la publicidad pública realizada y emitirá sanción máximo en el plazo de 30 días a partir de la fecha de comprobada la irregularidad." La honorable Nina Pacari, propone: "Que en concordancia con los artículos 38, literal 6, 62) del proyecto, se ha considerado la prohibición de que los funcionarios o empleados públicos, utilicen los recursos y bienes públicos para la promoción de las obras o utilización de fondos públicos en las campañas electorales. Sin embargo, es importante que expresamente se disponga que durante el tiempo de la campaña electoral, no podrá realizarse promoción de obras o gestión de Gobierno nacional o gobiernos seccionales. Esta disposición tiene más sentido cuando en la Constitución de la República, se permite la reelección." El bloque del MPD, propone: Que se debe dejar expresa constancia de que las instituciones financieras no pueden contribuir a las campañas electorales." El señor diputado Hugo Quevedo Montero, propone: Que en el inciso tercero, se suprima lo siguiente: "Prohíbese aportar a los representantes legales o apoderados, así como a los socios o accionistas que representen más del 50% del capital social de una compañía a la fecha de convocatoria de elecciones. Que

el inciso cuarto de este artículo, sea reemplazado por el siguiente: "Prohíbese en forma expresa, a todo organismo, entidad pública, funcionario, empleado o servidor público, la utilización de recursos y bienes públicos para promocionar sus nombres o partidos en la obra o proyectos a su cargo. Quien infringiere esta disposición, será sancionado con la destitución del cargo por el Tribunal Supremo Electoral, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar." La honorable Nina Pacari, propone: que se añadan otras prohibiciones: "Prohíbese a la Función Pública celebrar contratos para la ejecución de obras públicas o de explotación de recursos naturales con personas jurídicas nacionales, que hayan sido contribuyentes de campaña, hasta después de un año de finalizado el proceso electoral. Quienes hubieren realizado contribuciones personales a los candidatos que resultaren ganadores, no podrán ocupar cargos públicos hasta después de un año de que hubiere finalizado el proceso electoral." El honorable Adolfo Bucaram Ortiz, en su escrito leído anteriormente, propone la eliminación de este artículo. Estas son todas las observaciones, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Iván Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ EDGAR IVAN. Señor Presidente: Estamos hablando de contribuciones y aportes prohibidos, muy puntualmente. Sí me gustaría que el Presidente de la Comisión, pueda puntualizar y acoger el criterio que tenemos, de que debe dejar expresa constancia de que las instituciones financieras no puedan contribuir en campañas electorales, cualesquiera que estas sean. Hay ejemplos que el pueblo los conoce, que los ha sancionado. Y creo que la mejor forma de dar un ejemplo por parte de este Congreso al pueblo, que no queremos tener ningún vínculo con instituciones financieras, cualquiera que esta sea, es puntualizando con claridad en el texto de la ley. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Quevedo.-----

EL H. QUEVEDO MONTERO. Señor Presidente: En el inciso tercero de este artículo, cuando se refiere a la prohibición de aportar a los representantes legales o apoderados, así como a los socios accionistas que representen más del 50% del capital social de una compañía, a la fecha de la convocatoria a elecciones. No le encuentro ningún sustento, ninguna explicación, que por el hecho de ser socios o accionistas de una empresa o apoderados, que tenga más del 50%, no pueda hacer aportaciones. No le encuentro ningún sustento. Por eso yo solicito que se suprima la parte de este inciso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Nina Pacari Vega.-----

LA H. VEGA CONEJO. Gracias, señor Presidente, señores diputados. La propuesta tiene dos partes: Una, es en relación al inciso cuarto del artículo que estamos tratando. Me parece importante señalar, que si hay prohibiciones para utilizar bienes de organismos públicos, más todavía cuando está contemplada en la propia Constitución Política, reelecciones, creo que es importante, si bien no se permite que se utilicen esos bienes para la campaña electoral, que tampoco haya una propaganda sutil, en el sentido de promocionar las obras que se están haciendo, la gestión que se está haciendo y, esto permita como parte de una campaña. Yo creo que eso hay que tratar de regularlo, hay que evitarlo, porque son bienes de uso público y no pueden estar al servicio de un candidato. Y más todavía, cuando está de manera inmediata la reelección. Por lo tanto, al final del inciso cuarto, solicitaría que se agregue: "Durante el tiempo de la campaña electoral no podrá realizarse promoción de obras o gestión del gobierno nacional o gobiernos seccionales". Porque se invierte al revés no más; se hace promoción de las obras y en base a eso, es lo que se quiere hacer también toda una plataforma para la candidatura; esa es la primera parte. La segunda parte. Creo que nos queda una experiencia de las contribuciones, como fue el caso del doctor Fernando Aspiazu, o en el caso también que se ha señalado, que el

señor Alvaro Guerrero era también aportante de la campaña. Siendo aportante de la campaña, luego llegó a ser y fue designado Presidente del CONAM. Pero también desde esa vía, hasta se dice que de manera irregular dio en procedimiento lo que es el saneamiento del Banco La Previsora. Siendo así, creo que es importante señalar, que si hay contribuciones, aquellos contribuyentes no pueden ser funcionarios, porque ya hay un compromiso como tal. Y creo que el objetivo es, cómo tener un control al respecto, para que no sea que los aportes estén orientados en función de recibir un beneficio, en este caso, personal o grupal, por parte del Estado. E igualmente, en el sentido de que si hay empresas, personas jurídicas nacionales, y aquí agregaría también las extranjeras, que siendo contribuyentes en la campaña electoral, luego llevan adelante contrataciones de obras, y sobre todo en la explotación de recursos naturales. Por tanto, solicitaría al Presidente de la Comisión, si es que se pudiera incorporar otro artículo, que señale otras prohibiciones. Y el texto sería el siguiente, para que quede preciso, si me permite dar lectura, señor Presidente. Dice: "Prohíbese a la función pública celebrar contratos para la ejecución de obras públicas o de explotación de recursos naturales, con personas jurídicas nacionales o extranjeras, que hayan sido contribuyentes de campaña hasta después de un año de finalizado el proceso electoral. Quienes hubieren realizado contribuciones personales a los candidatos que resultaren ganadores, no podrán ocupar cargos públicos hasta después de un años de que hubiere finalizado el, proceso electoral. Creo que es importante regularle en este sentido, señor Presidente, para que no se den los cosas que ya se han dado. Algún rato se estaba señalando incluso en el seno de este mismo Congreso Nacional, de presentar una resolución, solicitando al señor ex-presidente de la República, por ejemplo, que a los funcionarios, que eran funcionarios, pero que fueron aportes de la campaña fueran destituidos del cargo que ocupaban. No se dio paso a eso, no se presentó la resolución, pero era una preocupación al interior del Congreso. Recogiendo aquello,

aspiro a que el señor Presidente de la Comisión pudiera acoger la propuesta y el plenario pudiera igualmente también aprobarlo. Gracias, señor Presidente.-----

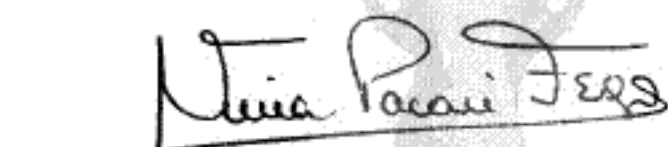
EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorables legisladores, tenemos 62 diputados en la sala. Definitivamente no tenemos los votos para seguir votando, a menos que los diputados que estén afuera regresen al Pleno y no tienen ganas de regresar. Suspendo la sesión permanente hasta mañana, a las nueve y media de la mañana, para continuar con esta Ley.-----

- III -

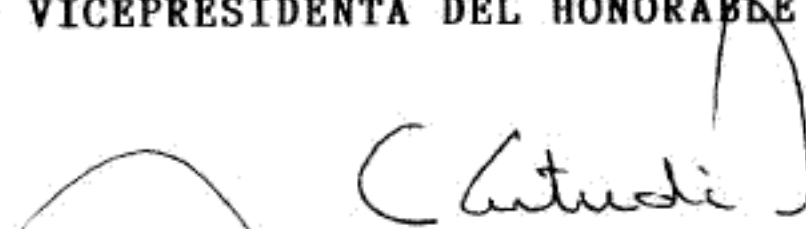
EL SEÑOR PRESIDENTE. Clausura la sesión, siendo las veintitrés horas quince.-----



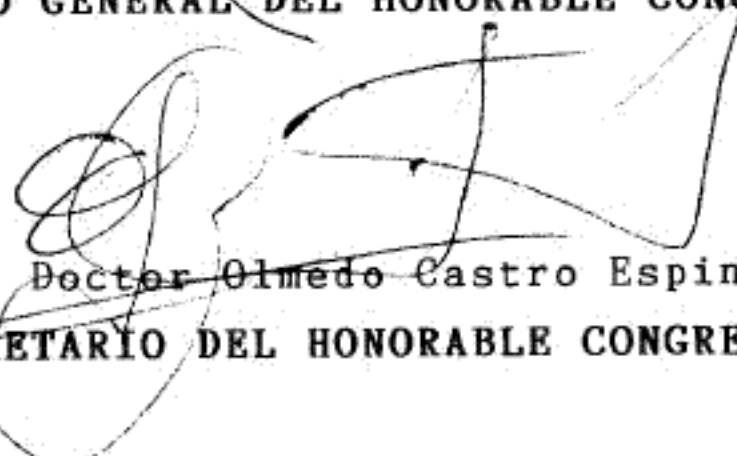
Ingeniero Juan José Pons Arízaga
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL



Honorable Nina Pacari Vega Conejo
SEGUNDA VICEPRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL



Licenciado Guillermo Astudillo Ibarra
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL



Doctor Olmedo Castro Espinoza
PROSECRETARIO DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

MAG/MAT.